



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

3-1-96532 PA FINDETER – SAN ANDRES VIVIENDAS	COMITÉ FIDUCIARIO No. 34
CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C 27 - 28 de enero de 2022	LUGAR: Sesión Virtual
HORA INICIO 27 de enero de 2022 03:00 pm	HORA FINALIZACIÓN: 28 de enero de 2022 05:00 pm

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
MIEBROS COMITÉ FIDUCIARIO - FINDETER				
Nombre	Cargo	Entidad	Calidad	Asistencia y Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente de Planeación	FINDETER	Principal	Virtual
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	FINDETER	Principal	Virtual
MIEBROS COMITÉ FIDUCIARIO - UNGRD				
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia y Voto	
Fernando Carvajal	Secretario General	UNGRD	Virtual	
Iván Fajardo	Coordinador del Grupo de Apoyo Financiero y Contable	UNGRD	Virtual	
Guillermo Velandia	Subdirector Para la Reducción del Riesgo	UNGRD	Virtual	
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia	
Diana Mabel Lozada Virviescas	Jefe Administración de Negocios	FIDUAGRARIA S.A.	Virtual	
INVITADOS				
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia	
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual	
Edimer Esneyder Franco	Asesor Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual	
Juan Carlos Muñoz Ortiz	Asesor de Secretaria General	FINDETER	Virtual	
Wilmar Enrique Sepúlveda Díaz	Gerente de Infraestructura	FINDETER	Virtual	
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Jefe de la Jefatura de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual	



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Inés Malavera Rodríguez	Profesional de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciario	FINDETER	Virtual
Richard Orlando Martínez Hurtado	Vicepresidente Financiero	FINDETER	Virtual
Carlos Andrés Quintero Ortiz	Director Jurídico	FINDETER	Virtual
Mavic Xiomara Hernández Murcia	Gerente de San Andrés y Providencia de la Vicepresidencia Técnica	FINDETER	Virtual
Sandra Milena Sánchez Gómez	Coordinadora Patrimonios Autónomos - Dirección de Contratación	FINDETER	VIRTUAL
William Ernesto González Arias	Coordinador Patrimonios - Dirección de Contratación	FINDETER	Virtual
Isabel Cristina Martínez Mendoza	Jefe de la Jefatura de Contratación.	FINDETER	Virtual
Danyorsa Mabel Rojas	Contratista - Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual
Juan Carlos Perdomo Sunza	Asesor de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Andrea Moreno	Invitado	UNGRD	Virtual
Angela Miranda	Invitado	UNGRD	Virtual

ORDEN DEL DÍA

- A. Verificación del quórum.
- B. Solicitud de contratación directa.
- C. Proposiciones y varios

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

A. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A las 03:00 pm del día 27 de enero de 2022, la funcionaria de FIDUAGRARIA S.A., Diana Mabel Lozada Virviescas, en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario, convocó a Comité Fiduciario en representación de FINDETER y la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- UNGRD, existiendo quórum suficiente para deliberar, de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo en su numeral 2.2.1 del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532.

B. TEMAS PROPUESTOS:

1. Aprobar la recomendación de la contratación Directa que tiene por objeto: “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS.

2. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto: “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.
3. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2.
4. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO CYC 3.
5. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto: “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD.
6. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS
7. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON VVY SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.
8. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
1. Aprobar la recomendación de la contratación Directa que tiene por objeto: “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.248.000.000,00), el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

De conformidad con el Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter- San Andres Viviendas) Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-96532 de 2021 Contrato De Asistencia Técnica Suscrito Entre El P.A. Engrd Y Findeter, literal d), del numeral 2.2.5.2., corresponde al COMITÉ TÉCNICO, “d) Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”;

En consonancia con el numeral 4.6, establece:

“(…) La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa. (...)”

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas.
- B. En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.
- C. El 4 de noviembre de 2020 el Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales través del decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, de conformidad con los siguientes artículos:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo, decretar a partir del 4 de noviembre del 2020 y hasta por el termino de seis (06) meses el estado de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supera la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador cumplido los seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Especifico (PAE), para la atención y mitigación de las problemáticas ocasionadas por el paso del Huracán ETA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DE PAE: El Plan de Acción Especifico deberá de ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiase de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Especial para Situaciones de Desastres u Calamidad Pública establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se so-meterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria calamidad pública contemplada 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN: La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y reducción del riesgo de desastre, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.”

- D. Posteriormente el huracán IOTA, llegó a alcanzar la categoría 4 dejando a su paso desastres naturales, destrucción de viviendas y establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, entre otros , adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, por lo cual se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que los caracteriza, por ello el 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto No. 0333 de 2020, se modificó el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020 adicionando los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones

ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, e incluye depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las afectaciones generadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACAN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Adicionar un artículo, el cual quedará así:

“Aprópiase de los recursos que sean necesarios para la protección anticiclónica de los edificios públicos y privados que no cuentan con las condiciones adecuadas para enfrentar las condiciones extremas de la temporada de huracanes”

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes las demás”

- E. Que el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto No. 1472 de noviembre 18 de 2020, tuvo en cuenta lo siguiente:

“Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados."

Que el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

- F. En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuara y recomendara al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.
- G. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley [1523](#) de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo [59](#) de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- H. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- I. Que el mismo decreto establece que de conformidad con el artículo [65](#) y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.
- J. Que en el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que en este sentido se decretó lo siguiente:

“Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. (negrilla fuera de texto)

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas

de acción, entre ellas:

1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.
2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.
3. Agua potable y saneamiento básico.
4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.
5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).
6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.
7. Ordenamiento territorial.
8. Alertas tempranas.
9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.
10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.
3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.
4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.

Artículo 5. De la participación de entidades, Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de Su publicación.”

- K. El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, “Por el cual se prorroga la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020”, en el cual se decreta:

“(…) ARTÍCULO 1. Prórroga de la situación de desastre. Prorrogar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. Durante la prórroga de la situación de desastre mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto 1472 de 2020.

ARTÍCULO 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación (…)”



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- L. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado..
- M. En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.
- N. De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del año mencionado.
- O. El Decreto 1472 de 2020, prorrogado por el Decreto 1482 de 2021, establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
- P. Es así, como el artículo 66 de la mencionada Ley establece las *Medidas especiales de contratación* determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negritas fuera de texto).
- Q. De igual forma dicho documento, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico – PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.
- R. En ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE-PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo: *“Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.”*
- S. Dentro de la Fase de RECUPERACIÓN se hizo preciso incluir al sector vivienda, cuyo líder sería el Ministerio de Vivienda y Territorio el cual tendrá a su cargo el desarrollo de una serie de objetivos específicos, entre los que se encuentra el relativo a brindar *“apoyo en la estructuración y ejecución de proyectos”* de vivienda. Dicho objetivo específico,



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

comprende, entre otras, las actividades de: i.) Apoyo en la Fase de Preconstrucción de las viviendas y ii.) Apoyar en la Fase de Ejecución, actividad que implica la formulación y ejecución de las viviendas para reubicar a la población damnificada.

- T. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional exp. T- 3.728.079 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
- U. El día 30 de diciembre del 2020, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-1483-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fidupervisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio cuyo objetivo es *“aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020”*
- V. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE suscribió con FIN-DETER, el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 con el objeto de *“Prestación del servicio de servicio de asistencia técnica y administra-ción de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de los proyectos relacionados con la rehabilitación y construcción de viviendas en el departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del desastre departamental declarado mediante el decre-to no. 1472 de 2020”*.
- W. En cumplimiento del referido contrato interadministrativo Findeter suscribió con la Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A, contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto, es: *i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el FNGRD con el cual FINDETER suscribió el CONVENIO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.*
- X. El referido Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de enero de 2021, y vencimiento hasta el 28 de enero de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.533.726.348) M/CTE**, discriminados así: i). Para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.318.857.050)** y ii). para la ejecución de los Proyectos priorizados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un total estimado de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$190.214.869.298)**; valor adicionado mediante Otrosí No 1 del 4 de agosto de 2021 por **CIENT MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, para atender la fase 2 del proyecto de rehabilitación y reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, y mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.

Y. De conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le corresponde a Findeter:

- “Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa que se requieran para ejecutar el objeto del contrato, incluyendo el contrato de logística”
- **“Elaborar los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación directa de la ejecución de los estudios, diseños, obras** (por administración delegada para la construcción de viviendas nuevas), interventoría y de logística para la ejecución de los proyectos concertados en el marco del CONVENIO No. 9677- SAIPRO-1483-2020 con cargo a los recursos administrados. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomará en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, lineamientos y requerimientos específicos y demás información que se derive de la ejecución del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Z. Al respecto, el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que regula el ordenamiento al cual debe sujetarse la operación del negocio, señala en cuanto a la contratación directa, lo siguiente:

“4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos

8. **Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)**
16. **Cuando se establezca en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos que la contratación se hará de manera directa”**

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá al FIDEICOMITENTE y a la UNGRD como ordenadora del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.*

AA. Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

“...

- ✓ *Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:*
- ✓ *La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- ✓ *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.*

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.*

BB. Desde la perspectiva anotada, para la **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las reparaciones a las viviendas afectadas restantes, atendiendo las tipologías



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

de viviendas requeridas, por los fenómenos naturales ocurridos en la isla, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en los incisos 8 y 16 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.

- CC. En desarrollo de lo pactado en el Manual Operativo en la nota del numeral 4.4.3, el Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, solicitó y remitió la justificación para la contratación directa derivada del contrato de asistencia y administración de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y FINDETER, en el que concluye:

“En aras de atender dicho compromiso y desarrollar las actividades que les fueron asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo suscribieron el Convenio No. 9677-SAIPRO-1483-2020, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.” Derivado de este convenio, según lo acordado mediante Comité Operativo, se contrató a FINDETER, atendiendo a su conocimiento y experiencia en vivienda e infraestructura.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población de Providencia en el menor tiempo posible, así como lo establecido en el contrato de asistencia técnica, según el cual FINDETER se obliga a adelantar la contratación directa para los estudios, diseños, rehabilitación, construcción de vivienda nueva y logística, se considera justificada la utilización de la modalidad de contratación directa establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

- DD. La anterior justificación, permite adelantar la presente contratación, toda vez que no se limita en el tiempo, sino por el contrario abarca las contrataciones directas que sean necesarias para los estudios, diseños, rehabilitación, reconstrucción de vivienda adaptadas al predio existente y logística, requeridas para el proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el caso puntual la rehabilitación de las viviendas y reconstrucción de las viviendas categorizadas adaptadas al predio existente, atendiendo la prórroga de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por doce (12) meses más, conforme el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021.
- EE. Lo anterior conforme al valor adicionado al Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- FF. Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, procedió a adelantar la escogencia de los contratistas de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.

Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica, financiera y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica, a partir de lo señalado en los estudios previos, la sociedad **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA S.A.S. - INGAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 832.000.548-2, representada legalmente por SERGIO BARÓN GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.691, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA PROPUESTO

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El CONTRATISTA debe acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- ✓ Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.
- ✓ La sumatoria del valor de las certificaciones de los contratos aportados deberá ser igual o superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV.

Para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos aportados que se encuentren en ejecución, siempre que presenten actas parciales, actas de recibo o certificación o documento que haga sus veces, que contengan como mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor ejecutado, el porcentaje de participación del contratista, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la Entidad contratante y el Contratista.

La empresa **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS** cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:

EXPERIENCIA FINDETER						
No.	No. DE CONTRATO	%	OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN
1	68573 - 019-2019 (PAF-MEN-O-030-2019)	50%	“VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL GRUPO 7 VALLE DEL CAUCA”.	18-jul.-20	\$ 809.987.137,00	461,37
EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES						



3-1-96532
 Patrimonio Autónomo
 Findeter – San Andrés Viviendas
 Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
 Enero (27-28) de 2022

EXPERIENCIA FINDETER						
No.	No. DE CONTRATO	%	OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN
2	No 01-2015	100%	SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES 1,2, Y 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PH DENOMINADO REMANSO DEL TUNAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA CRA 24 NO 45 A 45 SUR / 71 UNIDADES	30-dic.-17	\$ 8.400.200.218,00	11.386,75
3	No 01-2017	100%	SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES 4 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PH DENOMINADO REMANSO DEL TUNAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA CRA 24 NO 45 A 45 SUR / 36 UNIDADES	30-ene.-19	\$ 3.849.752.866,00	4.648,81
5	No 02-2019	100%	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO NESOI PH, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CARRERA 54 NO 105-08./ 12 UNIDADES	30-mar.-21	\$ 3.595.392.862,00	7.234,19
TOTAL					16.655.333.083,00	23.731,12

Conclusión: La **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS** cumple de acuerdo con la experiencia aportada se verificó el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados es superior una vez veces el presupuesto expresado en SMMLV

EXPERIENCIA EXIGIDA POR FINDETER EN SMMLV	EXPERIENCIA APORTADA POR LA FIRMA EN SMMLV	CUMPLE
4.675,71	23.731,12	SI

- Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.

No de Contrato	OBJETO	CUMPLE
01-2015	SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES 1,2, Y 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PH DENOMINADO REMANSO DEL TUNAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CRA 24 NO 45 A 45 SUR / 71 UNIDADES	SI

1.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA:

1.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Acredita su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verifica lo siguiente:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto toda vez que en su objeto social se incluyen las actividades de: prestación de los servicios profesionales en los ramos de ingeniería y arquitectura, tanto en la consultoría como en la construcción, entre otras.

Nombre: **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS** con NIT 832.000.548-2

Fecha de expedición del certificado: 2021/12/06

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social.

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Bogotá D.C.

Término de Duración: Indefinida

Término de Constitución: Por Escritura Pública No. 1559 del 11 de agosto de 1995 de Notaría 1 de Yopal Casanare) inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449701 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA LTDA.

- 1.2.2. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 1.2.3. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 1.2.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- 1.2.5. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 1.2.2. al 1.2.5., respecto de la persona jurídica y el representante legal, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- 1.2.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aporta RUT de la empresa.
- 1.2.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportó certificado de revisor fiscal en el que manifestó que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportó copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal.
- 1.2.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): No aporta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, sin embargo, se consulta el Registro Único Empresarial – RUES y no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.
- 1.2.9. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentran reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

Igualmente, se consultan las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los patrimonios autónomos Findeter y la de Findeter, así como la base de datos de denuncias de Findeter, encontrando que los integrantes del consorcio no tienen ningún tipo de procedimiento sancionatorio o denuncia en curso.

En consecuencia, la empresa **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS, CUMPLE** con los requisitos jurídicos exigidos.

1.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que en su numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA* literal c) señala que “*Las condiciones financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente*”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	$\leq 80,00\%$
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.20 Veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio	$\geq 1.30\%$

NOTA 1: Para la presente verificación, FINDETER, hará los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

Establecida la forma de validar financieramente a los contratistas, para la **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, se presentan los siguientes indicadores:

VERIFICACIÓN FINANCIERA						
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los interesados así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos y se procedió a su verificación de la siguiente manera:						
Nombre:		Nit:				
INGAR CONSTRUCTORES		832.000.548-2				
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: INGAR CONSTRUCTORES						
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROponente	VALOR	LÍMITE		EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 6.025.832.380	76,29%	Menor o igual a	80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 7.898.275.331				
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 6.180.373.569	11,71	Mayor o igual a	1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 527.927.809				
ROE	Utilidad neta	\$ 29.287.766	1,56%	Mayor o igual a	1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 1.872.442.951				
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente: INGAR CONSTRUCTORES						CUMPLE

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar a la firma **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, identificada con 832.000.548-2

2. IDONEIDAD

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron a la empresa **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por objeto: "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3", mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021.

La solicitud se realizó con fundamento en que la empresa **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria con FINDETER, la cual lo califica como uno de los mejores ejecutores que ha contratado con la Entidad, en Providencia y en el país, lo que dota de seguridad el proceso y garantiza en buena medida la correcta ejecución del objeto contractual



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

En efecto, en la ejecución de los contratos aportados acreditan su manejo en condiciones de calidad y cumplimiento, así como también, que han realizado la gestión y socialización con las comunidades beneficiarias de los proyectos, circunstancias que le permiten tener la experticia suficiente para ejecutar el proyecto a contratar.

Por otra parte, se destaca que la empresa propuesta cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren actividades y acciones para el mejoramiento de edificaciones institucionales, construcción de viviendas, la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, reconstrucción de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

De igual forma, **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, se encuentra ejecutando el Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 019-2021 para atender la fase 2, suscrito con el Patrimonio Autónomo FINDETER-VIVIENDA SAN ANDRÉS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., durante el cual conforme certificación del interventor del contrato del 13 de diciembre de 2021, el contratista:

“(…)

el contratista INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS -INGAR, con representación legal de Ing. SERGIO BARÓN GÓMEZ. Ha cumplido con el 44.50% de las obligaciones contractuales del contrato elaboración de los diagnósticos y ejecución de obras de reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina no. 019-2021.

De otra forma, es importante resaltar que el contratista ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 44.50% de porcentaje de ejecución, por lo que es viable proceder a la adición solicitada, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual. (...)

☑ Valor facturado en actas. \$ 2.255'906.117.00

☑ Valor total contrato de obra No 024-2021. \$ 8.325'000.000.00

☑ Valor reconstrucción. \$ 8.112.775.380.00

☑ Valor Diagnósticos. \$ 212.224.620.00

☑ Fecha de Finalización. 8 de Marzo de 2022”

Lo anterior, se refuerza en el concepto del interventor del 04 de diciembre de 2021, en el cual atendiendo la solicitud de adición al Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 019-2021, señala:

“(…) tiene el costo total de las 23 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato 019– 2021 con un valor de \$ 8.112.688.021.00 equivalente al 97 % del valor contratado y requiriéndose la intervención inmediata de 22 viviendas por valor de \$ 8.112.610.288.00(…)”

La ejecución actual de este contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, se viene cumplimiento conforme el cronograma acordado por las partes, y atendiendo la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por Findeter a la fase 2 del proyecto, del 17 de diciembre de 2021:

“(…)

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- *Que el contratista está cumpliendo con la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas asignadas en la segunda fase del proyecto.*

- *En el momento se encuentra en la ejecución de la fase II, donde ya inicio el 100% de las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 27% del contrato correspondiente a un total de \$8.325.000.000.*



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución y transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite ejecutar el contrato en debida manera, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el personal profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA – INGAR ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación y reconstrucción de vivienda No. 019-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.”

Contratista que conforme concepto de supervisión del 13 de diciembre de 2021 “(...) ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 44.50% de porcentaje de ejecución, **por lo que es viable proceder a la adición solicitada**, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual.” (negrilla fuera del texto original); adición en recursos soportada en el concepto del interventor y del supervisor.

De tal forma se evidencia que, el contratista ha cumplido a cabalidad con calidad y oportunidad, el número de viviendas asignadas para su rehabilitación fase 2, en las condiciones determinadas por el resultado de los diagnósticos; lo que permite concluir la empresa cuenta con la capacidad, técnica, legal, financiera, social, entre otras, que le permiten desarrollar el proyecto de forma óptima dentro de los plazos y condiciones exigidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del lugar de ejecución.

De otra parte, es importante resaltar que la empresa **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, cuenta con la suficiente capacidad técnica, materiales y personal, para atender el número asignado de viviendas para rehabilitar y/o reconstruir, de manera independiente a las asignadas en la fase 2 del proyecto, esto de acuerdo con lo manifestado en su oferta de servicios.

Por otra parte, se destaca que la empresa propuesta cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, mejoramientos y/o rehabilitación de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura, certifican que, por el tamaño de las intervenciones efectuadas y los valores de los contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, la firma **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, se destaca por generar equipos técnicos que han garantizado la ejecución de los contratos de manera ágil y sin prorrogas, razón suficiente para determinar que, cuenta de la calidad necesaria para llevar a buen término el presente proyecto.

GG. De conformidad con el Estudio Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS	\$ 4.248.000.000,00	\$ 4.248.000.000,00



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- HH. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.248.000.000,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.
- II. Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 5 del 7 de enero de 2022.
- JJ. Entre los días 7 a 27 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 32, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 32, del Contrato No. 9677- SAIPRO-127-2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, en el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo “**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - SAN ANDRÉS VIVIENDAS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532 de 2021**”, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, en sesión adelantada entre los días 7 a 27 de enero de 2021, para realizar la contratación cuyo objeto es “**CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”** con la sociedad **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA S.A.S. - INGAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 832.000.548-2, representada legalmente por **SERGIO BARÓN GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.691; por el valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.248.000.000,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

2. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto: “**CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**”

OBJETO: CONTRATAR LA “**ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**”

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$17.841.082.226,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

De conformidad con el Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter- San Andres Viviendas) Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-96532 de 2021 Contrato De Asistencia Técnica Suscrito Entre El P.A. Engrd Y Findeter, literal d), del numeral



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

2.2.5.2., corresponde al COMITÉ TÉCNICO, “d) Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”;

En consonancia con el numeral 4.6, establece:

“(...) La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa. (...)”

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas.
- B. En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.
- C. El 4 de noviembre de 2020 el Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales través del decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, de conformidad con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo, decretar a partir del 4 de noviembre del 2020 y hasta por el termino de seis (06) meses el estado de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supera la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador cumplido los seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Especifico (PAE), para la atención y mitigación de las problemáticas ocasionadas por el paso del Huracán ETA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DE PAE: El Plan de Acción Específico deberá de ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiase de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Especial para Situaciones de Desastres u Calamidad Pública establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se so-meterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria calamidad pública contemplada 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN: La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y reducción del riesgo de desastre, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.”

- D. Posteriormente el huracán IOTA, llegó a alcanzar la categoría 4 dejando a su paso desastres naturales, destrucción de viviendas y establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, entre otros , adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, por lo cual se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que los caracteriza, por ello el 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto No. 0333 de 2020, se modificó el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020 adicionando los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, e incluye depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las afectaciones generadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo, el cual quedará así:

“Aprópiase de los recursos que sean necesarios para la protección anticiclónica de los edificios públicos y privados que no cuentan con las condiciones adecuadas para enfrentar las condiciones extremas de la temporada de

huracanes"

ARTÍCULO CUARTO: *Se mantienen vigentes las demás"*

- E. Que el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto No. 1472 de noviembre 18 de 2020, tuvo en cuenta lo siguiente:

"Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados."

Que el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

- F. En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuara y recomendara al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.
- G. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley [1523](#) de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo [59](#) de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- H. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- I. Que el mismo decreto establece que de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.
- J. Que en el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que en este sentido se decretó lo siguiente:

“Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. (negrilla fuera de texto)

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:

- 1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.*
- 2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.*
- 3. Agua potable y saneamiento básico.*
- 4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.*
- 5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).*
- 6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.*
- 7. Ordenamiento territorial.*
- 8. Alertas tempranas.*

9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.

10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.

3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.

4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.

Artículo 5. De la participación de entidades, Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de Su publicación.”

- K. El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, “Por el cual se prorroga la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020”, en el cual se decreta:

“(…) ARTÍCULO 1. Prórroga de la situación de desastre. Prorrogar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. Durante la prórroga de la situación de desastre mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto 1472 de 2020.

ARTÍCULO 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación (…)”

- L. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado..
- M. En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.
- N. De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

desde el mes de mayo del año mencionado.

- O. El Decreto 1472 de 2020, prorrogado por el Decreto 1482 de 2021, establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
- P. Es así, como el artículo 66 de la mencionada Ley establece las *Medidas especiales de contratación* determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares***, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negritas fuera de texto).
- Q. De igual forma dicho documento, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico – PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.
- R. En ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE-PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo: *“Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.”*
- S. Dentro de la Fase de RECUPERACIÓN se hizo preciso incluir al sector vivienda, cuyo líder sería el Ministerio de Vivienda y Territorio el cual tendrá a su cargo el desarrollo de una serie de objetivos específicos, entre los que se encuentra el relativo a brindar *“apoyo en la estructuración y ejecución de proyectos”* de vivienda. Dicho objetivo específico, comprende, entre otras, las actividades de: i.) Apoyo en la Fase de Preconstrucción de las viviendas y ii.) Apoyar en la Fase de Ejecución, actividad que implica la formulación y ejecución de las viviendas para reubicar a la población damnificada.
- T. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional exp. T- 3.728.079 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- U. El día 30 de diciembre del 2020, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-1483-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fidupervisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio cuyo objetivo es *“aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020”*
- V. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE suscribió con FIN-DETER, el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 con el objeto de *“Prestación del servicio de servicio de asistencia técnica y administra-ción de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de los proyectos relacionados con la rehabilitación y construcción de viviendas en el departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del desastre departamental declarado mediante el decre-to no. 1472 de 2020”*.
- W. En cumplimiento del referido contrato interadministrativo Findeter suscribió con la Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A, contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto, es: *i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el FNGRD con el cual FINDETER suscribió el CONVENIO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.*
- X. El referido Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de enero de 2021, y vencimiento hasta el 28 de enero de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.533.726.348) M/CTE**, discriminados así: i). Para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.318.857.050)** y ii). para la ejecución de los Proyectos priorizados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un total estimado de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$190.214.869.298)**; valor adicionado mediante Otrosí No 1 del 4 de agosto de 2021 por **CIEEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, para atender la fase 2 del proyecto de rehabilitación y reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, y mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- Y. De conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le corresponde a Findeter:
- *“Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa que se requieran para ejecutar el objeto del contrato, incluyendo el contrato de logística”*
 - **“Elaborar los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación directa de la ejecución de los estudios, diseños, obras** (por administración delegada para la construcción de viviendas nuevas), interventoría y de logística para la ejecución de los proyectos concertados en el marco del CONVENIO No. 9677- SAIPRO-1483-2020 con cargo a los recursos administrados. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomará en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, lineamientos y requerimientos específicos y demás información que se derive de la ejecución del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

- Z. Al respecto, el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRÉS VIVIENDAS, que regula el ordenamiento al cual debe sujetarse la operación del negocio, señala en cuanto a la contratación directa, lo siguiente:

“4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos

9. **Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)**
17. **Cuando se establezca en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos que la contratación se hará de manera directa”**

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá al FIDEICOMITENTE y a la UNGRD como ordenadora del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.

- AA. Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

“... ”

- ✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:
- ✓ La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- ✓ Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o cons-titutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.

- BB. Desde la perspectiva anotada, para la **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las reparaciones a las viviendas afectadas restantes, atendiendo las tipologías de viviendas requeridas, por los fenómenos naturales ocurridos en la isla, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en los incisos 8 y 16 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.

- CC. En desarrollo de lo pactado en el Manual Operativo en la nota del numeral 4.4.3, el Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, solicitó y remitió la justificación para la contratación directa derivada del contrato de asistencia y administración de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y FINDETER, en el que concluye:

“En aras de atender dicho compromiso y desarrollar las actividades que les fueron asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo suscribieron el Convenio No. 9677-SAIPRO-1483-2020, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.” Derivado de este convenio, según lo acordado mediante Comité Operativo, se contrató a FINDETER, atendiendo a su conocimiento y experiencia en vivienda e infraestructura.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población de Providencia en el menor tiempo posible, así como lo establecido en el contrato de asistencia técnica, según el cual FINDETER se obliga a adelantar la contratación directa para los estudios, diseños, rehabilitación, construcción de vivienda nueva y logística, se considera justificada la utilización de la modalidad de contratación directa establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

DD. La anterior justificación, permite adelantar la presente contratación, toda vez que no se limita en el tiempo, sino por el contrario abarca las contrataciones directas que sean necesarias para los estudios, diseños, rehabilitación, reconstrucción de vivienda adaptadas al predio existente y logística, requeridas para el proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el caso puntual la rehabilitación de las viviendas y reconstrucción de las viviendas categorizadas adaptadas al predio existente, atendiendo la prórroga de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por doce (12) meses más, conforme el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021.

EE. Lo anterior conforme al valor adicionado al Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.

FF. Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, procedió a adelantar la escogencia de los contratistas de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.

Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica, financiera y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica, a partir de lo señalado en los estudios previos, la sociedad **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.584.208-5, representada legalmente por DIANA PATRICIA ROPERO PAVA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.759.113, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA PROPUESTO

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El CONTRATISTA debe acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- ✓ Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.
- ✓ La sumatoria del valor de las certificaciones de los contratos aportados deberá ser igual o superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV.

Para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos aportados que se encuentren en ejecución, siempre que presenten actas parciales, actas de recibo o certificación o documento que haga sus veces, que contengan como mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor ejecutado, el porcentaje de participación del contratista, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la Entidad contratante y el Contratista.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA FINDETER								
No	ENTIDAD CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	FECHA CONTRATO	%	OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN CDC SAS
1	Fiduagraria	007-2021	25-feb.-21	100 %	Contratar la elaboración de los diagnósticos y ejecución de obra de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de Providencia y Santa Catalina”	11-sep.-21	\$ 7.945.640.392,00	8.745,64
2	Alcaldía de Ibagué	0701-2019	12-feb.-19	79%	Construcción, ampliación, mejoramiento y adecuación de la Infraestructura Física de las Instituciones Educativas de la <u>Zona Rural y Zona Urbana</u> en el Municipio de	23-dic.-19	\$ 9.667.542.912,00	9.222,57



3-1-96532
 Patrimonio Autónomo
 Findeter – San Andrés Viviendas
 Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
 Enero (27-28) de 2022

									lbugué, incluye la revisión y ajuste a estudios técnicos y diseños			
3	Alcaldía de Ibagué	192 de 2018	de 31-ago.-18	79%	Construcción de la Infraestructura Física de las Instituciones Educativas según los grupos que se relacionan a continuación: Grupo 1 Institución Educativa Ciudad Arkala Sede principal y Grupo 2 Institución Educativa Ciudad de Ibagué sede Principal en el Municipio de Ibagué - Tolima (Incluye actualización de todos los estudios técnicos y diseños, así como el trámite de Licencia de construcción	22-feb.-20	\$ 4.227.700.000,00	3.804,82				
4	G&N Construcciones SAS	VIR-QUE-11-2018	10-nov.-18	100%	La construcción de vivienda nuevas rurales en el municipio de quecame Cundinamarca, bajo el contrato de obra civil N° vir-que-11-	10-jun.-19	\$ 253.381.339,00	305,97				



3-1-96532
 Patrimonio Autónomo
 Findeter – San Andrés Viviendas
 Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
 Enero (27-28) de 2022

					2018.			
--	--	--	--	--	-------	--	--	--

TOTAL	25.709.030.272,00	22.079,00
--------------	--------------------------	------------------

Conclusión: La empresa **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S** cumple de acuerdo con la experiencia aportada se verificó el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.

No de Contrato	OBJETO	CUMPLE
007 de 2021	Contratar la elaboración de los diagnósticos y ejecución de las obras de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a la Isla de Providencia y Santa Catalina	SI

- La sumatoria del valor de los contratos aportados es superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV

EXPERIENCIA EXIGIDA POR	EXPERIENCIA APORTADA POR	CUMPLE
FINDETER EN SMMLV	LA FIRMA EN SMMLV	
19.637,39	22.079	SI

1.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA:

1.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto toda vez que en su objeto social se incluyen las actividades de: *diseño y construcción de obras civiles*.

Nombre: **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S** con NIT. 900.584.208-5

Fecha de expedición del certificado: 12/20/2021

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar

Facultades RL: El representante legal cuenta con facultades para contratar.

Limitación RL: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal el representante legal el representante legal no tiene limitaciones para contratar.

Domicilio: Ibagué

Término de Duración: indefinida.

Término de Constitución: Por documento privado del 31 de diciembre de 2012 inscrito en Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013.

Revisor Fiscal: Vivitza Mayuri González Caldas identificada con la CC 38.363.692 y TP 260209-T



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- 1.2.2. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 1.2.3. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 1.2.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- 1.2.5. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 1.2.2. al 1.2.5., respecto de la persona jurídica y el representante legal, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

- 1.2.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aporta RUT de la empresa.
- 1.2.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aporta certificados el revisor fiscal en los que manifiestan que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportaron copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal de CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.
- 1.2.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): Se consulta el Registro Único Empresarial – RUES y no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.
- 1.2.9. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentran reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos tipo LAFT.
- 1.2.10. Se consultaron las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los Patrimonios Autónomos Findeter y la base de datos de denuncias de Findeter, en las cuales no se evidencia la aplicación de sanciones ni la interposición de denuncias en contra del Contratista.

1.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que en su numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA* literal c) señala que “Las condiciones financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	$\leq 80,00\%$
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.20 Veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio	$\geq 1.30\%$

NOTA 1: Para la presente verificación, FINDETER, hará los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

Establecida la forma de validar financieramente a los contratistas, para el **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S**, se presentan los siguientes indicadores:

VERIFICACIÓN FINANCIERA						
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los interesados así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos y se procedió a su verificación de la siguiente manera:						
Nombre:		Nit:				
CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS		900584208-5				
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS						
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROponente	VALOR	LÍMITE		EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 5.760.715.920	67,97%	Menor o igual a	80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 8.475.427.248				
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 7.949.490.780	3,29	Mayor o igual a	1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 2.419.663.028				
ROE	Utilidad neta	\$ 720.520.343	26,54%	Mayor o igual a	1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 2.714.711.328				
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente:		CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS				CUMPLE

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar a la firma **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S** identificada con NIT 900.584.208-5 y representada legalmente por DIANA PATRICIA ROPERO PAVA

2. IDONEIDAD

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron a la firma CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S, presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

objeto: “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021.

La solicitud se realizó con fundamento en que la empresa CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria con FINDETER, la cual lo califica como uno de los mejores ejecutores que ha contratado con la Entidad en Providencia y el país, lo que dota de seguridad el proceso y garantiza en buena medida la correcta ejecución del objeto contractual.

En efecto, en la ejecución de los contratos suscritos con FINDETER, la empresa ha efectuado sus actividades y obligaciones mediante la implementación de frentes de trabajo de manera simultánea en varios municipios y veredas de difícil acceso, en condiciones de calidad y cumplimiento, así como también ha realizado la gestión y socialización con las comunidades beneficiarias de los proyectos, circunstancias que le permiten tener la experticia suficiente para ejecutar el proyecto a contratar. Adicionalmente, es una empresa que cuenta con la suficiente solvencia financiera.

Aunado a lo anterior, las intervenciones que ha desarrollado la empresa se realizaron en zonas con problemas de orden público y de difícil acceso, zonas con trabajo social arduo para lograr su ejecución en Departamentos como Cauca (municipios, La Argelia, Caloto, Caldon, Tacueyo, Santander de Quilichao, Balboa, Mercaderes, Suarez, Jambalo, entre otros), en el Choco (Itsmita, Novita, Palestina, medio/alto/bajo Baudo, Curvabardo, Rio Sucio, Rioquito, Acandi, Tanela, Carmen del Darien, Belen de Bajira, Bojaya, Ba-gado, Sipi, Litoral del San Juan, union panamericana, entre otros) en Antioquia (Necocli, Turbo, Apartado, Envigado, Bello, Caucasia, Taraza, Carepa, Remedios, Yarumal, Caceres, El Bagre, entre otros), Norte de Santander (Ocaña, Tibu, Villa del Rosario, Sardinata, El Zulia, Chinacota, Teorama, Abrego, San Calixto, El Tarra, Hacari, Labateca, Chitara, Toledo, entre otros), estos entre otros, los cuales fueron terminados y entregados a satisfacción en los tiempos previstos y garantizando el cumplimiento de los cronogramas y las metas de la Vicepresidencia Técnica.

Es importante resaltar que la empresa **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S** ejecutó el contrato de rehabilitación de vivienda No 007-2021, en su fase 1, en virtud del cual logró intervenir 91 viviendas afectadas por el Huracán IOTA, con el 100 % de recursos ejecutados y acta de terminación del 11 de septiembre de 2021 y acta de entrega y recibo a satisfacción del 26 de setiembre de 2021 conforme soportes validados con la interventoría, que conforme a certificación emitida por el interventor del 22 de diciembre de 2021, señala:

“(…) La firma encargada de la interventoría del contrato de la referencia INTERDI LTDA, se permite certificar: Que CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S, cuyo representante legal es DIANA PATRICIA ROPERO PAVA. Ejecutó el CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 007-2021. Igualmente se permite informar que este se desarrolló en el tiempo estipulado, cumpliéndose el objeto y el alcance contractual establecido.

- Valor total contrato de obra No 003-2021. \$ 7.945'640.392
- Fecha de Finalización. 11 de Septiembre 2021

Número de viviendas ejecutadas (FID) 91 Und”

Adicionalmente el supervisor designado por Findeter para atender la fase 1, certificó el 22 de diciembre de 2021:

“(…) Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista cumplió con la reparación de las viviendas asignadas en la primera fase del proyecto.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- En el momento se encuentran terminadas en un 100% las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 100% del contrato correspondiente a un total de \$ 7.945.640.392
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución, transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite realizar el contrato de manera inmediata, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el equipo humano Profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación No. 007-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER”

De igual forma, CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S se encuentra ejecutando el Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 020-2021 para atender la fase 2, suscrito con el Patrimonio Autónomo FINDETER-VIVIENDA SAN ANDRÉS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., durante el cual conforme certificación del interventor del contrato del 03 de diciembre de 2021, el contratista:

“(…) La firma encargada de la interventoría del contrato de la referencia INTERDI LTDA mediante contrato 023 – 2021 suscrito con FIDUAGRARIA S.A., se permite certificar:

Que el CONTRATISTA CONSULTORÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S - CDC, con representación legal de Diana Patricia Roperó Pava. Cumplió con el 93.4% de las obligaciones contractuales del contrato elaboración de los diagnósticos y ejecución de obras de rehabilitación de vivienda y reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina no. 020-2021.

Igualmente se certifica que se encuentran a paz y salvo de los respectivos pagos parafiscales y de seguridad social.

(…)

- Valor facturado en actas. \$ 10.582.822.549.00
- Valor total contrato de obra No 024-2021. \$ 11.327.400.000.00
- Fecha de Finalización. 27 de febrero de 2022”

Lo anterior, se refuerza en el concepto del interventor del 03 de diciembre de 2021, en el cual atendiendo la solicitud de adición al Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 020-2021, señala:

“(…) se tiene el costo total de las 61 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato 020 – 2021 con un valor de \$ 11.115.175.380 equivalente al 100 % del valor contratado y requiriéndose la intervención inmediata de 60 viviendas por valor de \$ 11.115.175.380 (…)”

La ejecución actual de este contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, se viene cumplimiento conforme el cronograma acordado por las partes, y atendiendo la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por Findeter a la fase 2 del proyecto, del 22 de diciembre de 2021:

“(…)”

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

Que el contratista cumplió con la reparación de las viviendas asignadas en la primera fase del proyecto.

En el momento se encuentran terminadas en un 93% las viviendas asignadas (61) y una ejecución financiera del 100% del contrato correspondiente a un total de \$ 10.582.822.549.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución, transporte de los materiales necesarios.

- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite realizar el contrato de manera inmediata, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el equipo humano Profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S, ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación No. 020-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER”.

Contratista que conforme concepto de supervisión del 17 de diciembre de 2021 “(...) ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 93,4% de porcentaje de ejecución, **por lo que es viable proceder a la adición solicitada**, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual” (negrilla fuera del texto original); adición en recursos soportada en el concepto del interventor y del supervisor.

De tal forma se evidencia que, el contratista ha cumplido a cabalidad con calidad y oportunidad, el número de viviendas asignadas para su rehabilitación fase 1 y fase 2, en las condiciones determinadas por el resultado de los diagnósticos; lo que permite concluir que la empresa cuenta con la capacidad, técnica, legal, financiera, social, entre otras, que le permiten desarrollar el proyecto de forma óptima dentro de los plazos y condiciones exigidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del lugar de ejecución.

De otra parte, es importante resaltar que la empresa **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.** cuenta con la suficiente capacidad técnica, materiales y personal, para atender el número asignado de viviendas para rehabilitar y/o reconstruir, de manera independiente a las asignadas en la fase 2 del proyecto, esto de acuerdo con lo manifestado en su oferta de servicios, del 23 de diciembre de 2021.

Por otra parte, se destaca que la empresa propuesta cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, mejoramientos y/o rehabilitación de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura, certifican que, por el tamaño de las intervenciones efectuadas y los valores de los contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, la firma **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.** se destaca por generar equipos técnicos que han garantizado la ejecución de los contratos de manera ágil y sin prorrogas, razón suficiente para determinar que, cuenta de la calidad necesaria para llevar a buen término el presente proyecto.

GG. De conformidad con el Estudio Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.	\$ 17.841.082.225,00	\$ 17.841.082.225,00

HH. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 17.841.082.225,00)**, el valor del AIU,



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

- II. Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 5 del 7 de enero de 2022.
- JJ. Entre los días 7 a 11 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 32, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 32, del Contrato No. 9677- SAIPRO-127-2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, en el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo **“PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - SAN ANDRÉS VIVIENDAS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532 de 2021”**, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, en sesión adelantada entre los días 7 a 27 de enero de 2021, para realizar la contratación cuyo objeto es **“CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”** con la sociedad **CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.584.208-5, representada legalmente por **DIANA PATRICIA ROPERO PAVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.759.113; por el valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 17.841.082.225,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

3. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto **“CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO CYC 3.**

OBJETO: CONTRATAR LA **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$ 21.279.615.268,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

De conformidad con el Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter- San Andres Viviendas) Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-96532 de 2021 Contrato De Asistencia Técnica Suscrito Entre El P.A. Fngrd Y Findeter, literal d), del

numeral 2.2.5.2., corresponde al COMITÉ TÉCNICO, “d) *Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.*”;

En consonancia con el numeral 4.6, que establece:

“(…) La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa. (…)”

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas.
- B. En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.
- C. El 4 de noviembre de 2020 el Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales través del decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, de conformidad con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo, decretar a partir del 4 de noviembre del 2020 y hasta por el termino de seis (06) meses el estado de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supera la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador cumplido los seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las problemáticas ocasionadas por el paso del Huracán ETA

de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DE PAE: El Plan de Acción Específico deberá de ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiase de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Especial para Situaciones de Desastres u Calamidad Pública establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se so-meterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria calamidad pública contemplada 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN: La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y reducción del riesgo de desastre, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.”

- D. Posteriormente el huracán IOTA, llegó a alcanzar la categoría 4 dejando a su paso desastres naturales, destrucción de viviendas y establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, entre otros , adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, por lo cual se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que los caracteriza, por ello el 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto No. 0333 de 2020, se modificó el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020 adicionando los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, e incluye depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las afectaciones generadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo, el cual quedará así:

“Aprópiase de los recursos que sean necesarios para la protección anticiclónica de los edificios públicos y

privados que no cuentan con las condiciones adecuadas para enfrentar las condiciones extremas de la temporada de huracanes"

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes las demás"

- E. Que el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto No. 1472 de noviembre 18 de 2020, tuvo en cuenta lo siguiente:

"Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados."

Que el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

- F. En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuara y recomendara al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.

- G. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley [1523](#) de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo [59](#) de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San

Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- H. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- I. Que el mismo decreto establece que de conformidad con el artículo [65](#) y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.
- J. Que en el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que en este sentido se decretó lo siguiente:

“Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. (negrilla fuera de texto)

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:

1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.

2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.

3. Agua potable y saneamiento básico.

4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.

5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).

6. *Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.*

7. *Ordenamiento territorial.*

8. *Alertas tempranas.*

9. *Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.*

10. *Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.*

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

1. *La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

2. *Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.*

3. *Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.*

4. *Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.*

Artículo 5. De la participación de entidades, Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de Su publicación.”

- K. El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, “Por el cual se prorroga la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020”, en el cual se decreta:

“(…) ARTÍCULO 1. Prórroga de la situación de desastre. Prorrogar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. Durante la prórroga de la situación de desastre mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto 1472 de 2020.

ARTÍCULO 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación (...).”

- L. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado..

- M. En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

de ser necesario.

- N. De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del año mencionado.
- O. El Decreto 1472 de 2020, prorrogado por el Decreto 1482 de 2021, establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
- P. Es así, como el artículo 66 de la mencionada Ley establece las *Medidas especiales de contratación* determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negrillas fuera de texto).
- Q. De igual forma dicho documento, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico – PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.
- R. En ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE-PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo: *“Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.”*
- S. Dentro de la Fase de RECUPERACIÓN se hizo preciso incluir al sector vivienda, cuyo líder sería el Ministerio de Vivienda y Territorio el cual tendrá a su cargo el desarrollo de una serie de objetivos específicos, entre los que se encuentra el relativo a brindar *“apoyo en la estructuración y ejecución de proyectos”* de vivienda. Dicho objetivo específico, comprende, entre otras, las actividades de: i.) Apoyo en la Fase de Preconstrucción de las viviendas y ii.) Apoyar en la Fase de Ejecución, actividad que implica la formulación y ejecución de las viviendas para reubicar a la población damnificada.
- T. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional exp. T- 3.728.079 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

- U. El día 30 de diciembre del 2020, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-1483-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fidupervisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio cuyo objetivo es *“aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020”*
- V. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE suscribió con FIN-DETER, el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 con el objeto de “Prestación del servicio de servicio de asistencia técnica y administra-ción de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de los proyectos relacionados con la rehabilitación y construcción de viviendas en el departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del desastre departamental declarado mediante el decre-to no. 1472 de 2020”.
- W. En cumplimiento del referido contrato interadministrativo Findeter suscribió con la Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A, contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto, es: *i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el FNGRD con el cual FINDETER suscribió el CONVENIO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.*
- X. El referido Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677-SAIPRO-127-2021, tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de enero de 2021, y vencimiento hasta el 28 de enero de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.533.726.348) M/CTE**, discriminados así: i). Para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.318.857.050)** y ii). para la ejecución de los Proyectos priorizados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un total estimado de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$190.214.869.298)**; valor adicionado mediante Otrosí No 1 del 4 de agosto de 2021 por **CIEEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, para atender la fase 2 del proyecto de rehabilitación y reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, y mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- Y. De conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le corresponde a Findeter:
- “Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa que se requieran para ejecutar el objeto del contrato, incluyendo el contrato de logística”

- **“Elaborar los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación directa de la ejecución de los estudios, diseños, obras** (por administración delegada para la construcción de viviendas nuevas), interventoría y de logística para la ejecución de los proyectos concertados en el marco del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020 con cargo a los recursos administrados. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomará en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, lineamientos y requerimientos específicos y demás información que se derive de la ejecución del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020”. (negrilla y subrayado fuera de texto)
- Z. Al respecto, el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que regula el ordenamiento al cual debe sujetarse la operación del negocio, señala en cuanto a la contratación directa, lo siguiente:

“4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos

10. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)

18. Cuando se establezca en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos que la contratación se hará de manera directa”

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá al FIDEICOMITENTE y a la UNGRD como ordenadora del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.*

- AA. Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

“...

- ✓ *Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:*
- ✓ *La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- ✓ *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.*

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.*

- BB. Desde la perspectiva anotada, para la **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las reparaciones a las viviendas afectadas restantes, atendiendo las tipologías de viviendas requeridas, por los fenómenos naturales ocurridos en la isla, razón por la



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en los incisos 8 y 16 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.

- CC. En desarrollo de lo pactado en el Manual Operativo en la nota del numeral 4.4.3, el Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, solicitó y remitió la justificación para la contratación directa derivada del contrato de asistencia y administración de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y FINDETER, en el que concluye:

“En aras de atender dicho compromiso y desarrollar las actividades que les fueron asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo suscribieron el Convenio No. 9677-SAIPRO-1483-2020, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.” Derivado de este convenio, según lo acordado mediante Comité Operativo, se contrató a FINDETER, atendiendo a su conocimiento y experiencia en vivienda e infraestructura.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población de Providencia en el menor tiempo posible, así como lo establecido en el contrato de asistencia técnica, según el cual FINDETER se obliga a adelantar la contratación directa para los estudios, diseños, rehabilitación, construcción de vivienda nueva y logística, se considera justificada la utilización de la modalidad de contratación directa establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

- DD. La anterior justificación, permite adelantar la presente contratación, toda vez que no se limita en el tiempo, sino por el contrario abarca las contrataciones directas que sean necesarias para los estudios, diseños, rehabilitación, reconstrucción de vivienda adaptadas al predio existente y logística, requeridas para el proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el caso puntual la rehabilitación de las viviendas y reconstrucción de las viviendas categorizadas adaptadas al predio existente, atendiendo la prórroga de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por doce (12) meses más, conforme el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021.
- EE. Lo anterior conforme al valor adicionado al Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- FF. Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, procedió a adelantar la escogencia de los contratistas de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.

Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica, financiera y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica, a partir de lo señalado en los estudios previos, la estructura plural **CONSORCIO CYC 3**, representado por **YEFERSON ELÍAS DUARTE NIEVES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.720.082 e integrado por las personas jurídicas: **CONYCA SOLUCIONES**



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

S.A.S., identificado con NIT. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.589.706 y participación del 95%, y **CONSTRUCTORA INSUR LIMITADA** identificado con NIT. 834.000.202-7, representada legalmente por LEONEL ALBERTO ARIAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.547 y participación del 5%, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA PROPUESTO

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El CONTRATISTA debe acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- ✓ Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.
- ✓ La sumatoria del valor de las certificaciones de los contratos aportados deberá ser igual o superior a 0.7 veces el presupuesto expresado en SMMLV.

Para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos aportados que se encuentren en ejecución, siempre que presenten actas parciales, actas de recibo o certificación o documento que haga sus veces, que contengan como mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor ejecutado, el porcentaje de participación del contratista, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la Entidad contratante y el Contratista.

La empresa **CONSORCIO CYC 3** cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:

EXPERIENCIA FINDETER						
N o.	No. DE CONTRATO		OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN
1	012-2021	50 %	LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	11-ago.-21	\$7.800.383.462,00	4.292,88
2	2019-0-043-ARAUCA	29 %	"ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE ARAUCA – ARAUCA"	22-ene.-21	\$1.818.542.736,00	580,48
3	024-2021	70 %	"ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA TIPO RP Y TS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"	11-sept-21	\$ 7.851.900.000,00	6.049,72



3-1-96532
 Patrimonio Autónomo
 Findeter – San Andrés Viviendas
 Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
 Enero (27-28) de 2022

4	3-1-97094-02	70 %	ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS Y REHABILITACIÓN DE LA CANCHA MULTIFUNCIONAL JUNÍN UBICADA EN LA ISLA DE PROVIDENCIA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	30/11/2021	\$2.241.578.412	1.727
5	026-2021	50 %	ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TIPO RP Y TS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		\$11.500.000.000	6.328

TOTAL	17.243.0004.013	18.979,10
--------------	------------------------	------------------

Conclusión: La empresa **CONSORCIO CYC 3** cumple de acuerdo con la experiencia aportada se verificó el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados es superior a 0.7 veces el presupuesto expresado en SMMLV

EXPERIENCIA EXIGIDA POR FINDETER EN SMMLV	EXPERIENCIA APORTADA POR LA FIRMA EN SMMLV	CUMPLE
16.395,49	18.979,10	SI

- Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.

No de Contrato	OBJETO	CUMPLE
012-2021	Contratar la elaboración de los diagnósticos y ejecución de las obras de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a la Isla de Providencia y Santa Catalina	SI

1.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA:

Documento consorcial: Allegado

Objeto: Menciona solo fase 3 de reconstrucción providencia:

Integrado por:

1. CONYCA SOLUCIONES SAS con participación del 95 %
2. CONSTRUCTURA INSUR LIMITADA con participación del 5 %

Indica termino de duración del consorcio, designan representante y representante suplente y domicilio de la figura asociativa.

1.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Los integrantes del consorcio acreditan su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verifica lo siguiente:

1. CONYCA SOLUCIONES SAS

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONYCA SOLUCIONES SAS**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto toda vez que en su objeto social se incluye cualquier actividad civil o comercial lícita y como actividad principal: 4290 Construcción de obras de



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

ingeniería civil.

NIT: 900.701.968-7

Fecha de expedición del certificado: 24/12/2021

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: El representante cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos, sin limitación alguna por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los mismos.

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Arauca

Término de Duración: Indefinida.

Término de Constitución: Por documento privado número 0000001 del 14 de febrero de 2014 de la asamblea constitutiva, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 8631 del libro IX del registro mercantil el 17 de junio de 2019, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada conyca soluciones sas.

Inicialmente la sociedad se inscribió en la cámara de comercio en el año 2014 y en el año 2019 trasladó su domicilio.

Revisor Fiscal: Luis Ferney González – CC: 17596770 TP: 199067-L

2. CONSTRUCTORA INSUR LIMITADA

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSTRUCTORA INSUR LIMITADA**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto toda vez que en su objeto social se incluyen actividades de concernientes a la construcción y obras civiles.

NIT: 834.000.202-7

Fecha de expedición del certificado: 05/01/2022

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: El representante cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos, sin limitación alguna por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los mismos.

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Arauca

Término de Duración: Hasta el 26 de agosto de 2050.

Término de Constitución: Por escritura pública número 448 del 16 de marzo de 1994 otorgada por notaria única de Arauca, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1618 del libro IX del registro mercantil el 04 de abril de 1994, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada constructora Insur limitada

Revisor fiscal: José Ángel Urbina – CC: 96.166.213 TP: 106580T

1.2.2. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada una de las empresas que conforman el consorcio.

1.2.3. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.2.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1.2.5. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 1.2.2. al 1.2.5., respecto de la persona jurídica y el representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

1.2.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aporta RUT de las personas jurídicas integrantes del consorcio.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- 1.2.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportan certificados de revisor fiscal en los que manifestaron que las empresas se encuentran al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportaron copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores de los revisores fiscales.
- 1.2.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): Aportan los CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de cada una de las empresas que conforman el consorcio, y se consulta el Registro Único Empresarial – RUES en donde no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.
- 1.2.9. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentra reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

Igualmente, se consultan las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los patrimonios autónomos Findeter y la de Findeter, así como la base de datos de denuncias de Findeter, encontrando que los integrantes del consorcio no tienen ningún tipo de procedimiento sancionatorio o denuncia en curso.

En virtud de lo anterior, el **CONSORCIO CYC 3** cumple con los requisitos jurídicos exigidos para la presente contratación.

1.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que en su numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA* literal c) señala que “*Las condiciones financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente*”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	$\leq 80,00\%$
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.20 Veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio	$\geq 1.30\%$

NOTA 1: Para la presente verificación, FINDETER, hará los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

Establecida la forma de validar financieramente a los contratistas, para el **CONSORCIO CYC 3**, se presentan los siguientes indicadores:

VERIFICACIÓN FINANCIERA						
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los interesados así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos y se procedió a su verificación de la siguiente manera:						
Nombre:		Nit:				
CONYCA SOLUCIONES SAS		900701968-7				
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: CONYCA SOLUCIONES SAS						
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROPONENTE	VALOR	LÍMITE		EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 450.348.000	24,76%	Menor o igual a	80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 1.819.079.000				
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 1.675.397.000	5,06	Mayor o igual a	1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 331.383.000				
ROE	Utilidad neta	\$ 241.534.000	17,65%	Mayor o igual a	1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 1.368.731.000				
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente: CONYCA SOLUCIONES SAS						CUMPLE

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar al **CONSORCIO CYC 3** representada legalmente por **LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ**.

2. IDONEIDAD

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron al CONSORCIO CYC 3, presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por objeto: “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021.

La solicitud se realizó con fundamento en que las empresas que conforman el Consorcio, a saber, CONYCA SOLUCIONES SAS y CONSTRUCTORA INSUR LIMITADA, se han distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria con FINDETER, la cual califica al Consorcio como uno de los mejores ejecutores que ha contratado con la Entidad en el marco del programa de mejoramientos Casa Digna Vida Digna que se encuentra en ejecución, lo que dota de seguridad el proceso y garantiza en buena medida la correcta ejecución del objeto contractual.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

En efecto, en la ejecución de los contratos suscritos con FINDETER, la empresa ha efectuado sus actividades y obligaciones mediante la implementación de frentes de trabajo de manera simultánea en varios municipios y veredas de difícil acceso, en condiciones de calidad y cumplimiento, así como también ha realizado la gestión y socialización con las comunidades beneficiarias de los proyectos, circunstancias que le permiten tener la experiencia suficiente para ejecutar el proyecto a contratar. Adicionalmente, son empresas que cuentan con la suficiente solvencia financiera.

Acorde a lo anterior, el CONSORCIO CYC PROVIDENCIA, conformado por CONYCA SOLUCIONES SAS ejecutó el Contrato de Rehabilitación de Viviendas No. 012-2021, en su fase 1, en virtud del cual logró intervenir 98 viviendas afectadas por el Huracán IOTA, con el 100 % de recursos ejecutados y acta de terminación del 11 de septiembre de 2021 y acta de entrega y recibo a satisfacción del 26 de setiembre de 2021 conforme soportes validados con la interventoría, que conforme a certificación emitida por el interventor del 22 de diciembre de 2021, señala:

“(…)

Que el CONSORCIO CYC PROVIDENCIA, cuyo representante legal es el Ing. LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ. Cumplió con el 100% de las obligaciones contractuales del CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 012-2021.

Igualmente se permite informar que este se desarrolló en el tiempo estipulado, cumpliéndose el objeto y el alcance contractual establecido.

- Valor total contrato de obra No 012-2021. \$ 7.800'383.462
- Fecha de Finalización. 11 de Septiembre 2021
- Número de viviendas intervenidas (FID) 98 Und”.

Adicionalmente el supervisor designado por Findeter para atender la fase 1, certificó el 22 de diciembre de 2021:

“(…) Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista está cumpliendo con la reparación de las viviendas asignadas en la primera fase del proyecto.
- En el momento se encuentran terminadas en un 100% las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 100% del contrato correspondiente a un total de \$7.800.383.462,00
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experiencia en la logística en la consecución, transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite realizar el contrato de manera inmediata, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el equipo humano Profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la firma CAVALSA S.A.S Y CONYCA SOLUCIONES S.A.S. ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 012-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.

De igual forma, CONSORCIO CYC 2, en cuya conformación se encuentra la empresa CONYCA SOLUCIONES SAS, se encuentra ejecutando el Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 024-2021 para atender la fase 2, suscrito con el Patrimonio Autónomo FINDETER-VIVIENDA SAN ANDRÉS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., durante el cual conforme certificación del interventor del contrato del 04 de diciembre de 2021, el contratista:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

“(…)

Que el CONSORCIO CYC 2, con representación legal de Ing. LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ. Cumplió con el 99.2% de las obligaciones contractuales del contrato elaboración de los diagnósticos y ejecución de obras de rehabilitación de vivienda y reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina no. 024-2021.

Igualmente se certifica que se encuentran a paz y salvo de los respectivos pagos parafiscales y de seguridad social (…)

- Valor facturado en actas. \$ 11.131.438.774.00
- Valor total contrato de obra No 024-2021. \$ 11.217.000.000.00
- Fecha de Finalización. 24 de febrero de 2022”

Lo anterior, se refuerza en el concepto del interventor del 04 de diciembre de 2021, en el cual atendiendo la solicitud de adición al Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 024-2021, señala:

“(…) una vez revisada la petición se tiene el costo total de las 42 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato No. 024-2021 con un valor de \$11.217.000.000,00 equivalente al 99,22% del valor contrata-do y requiriéndose la intervención inmediata de 42 viviendas por valor de \$11.104.830.000,00. (…)”

La ejecución actual de este contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, se viene cumplimiento conforme el cronograma acordado por las partes, y atendiendo la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por Findeter a la fase 2 del proyecto, del 23 de diciembre de 2021:

“(…)

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista está cumpliendo con la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas asignadas en la segunda fase del proyecto.
- En el momento se encuentra en la ejecución de la fase II, donde ya inicio el 100% de las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 99% del contrato correspondiente a un total de \$11.131.428.774.
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución y transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite ejecutar el contrato en debida manera, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el personal profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la CONSORCIO CYC 2 ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación y reconstrucción de vivienda No. 024-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER”

Contratista que conforme concepto de supervisión del 7 de diciembre de 2021 “(…) ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 99,22% de porcentaje de ejecución, **por lo que es viable proceder a la adición solicitada**, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual” (negrilla fuera del texto original); adición en recursos soportada en el concepto del interventor y del supervisor.

De tal forma se evidencia que, el contratista ha cumplido a cabalidad con calidad y oportunidad, el número de viviendas asignadas para su rehabilitación fase 1 y fase 2, en las condiciones determinadas por el resultado de los diagnósticos; lo que permite concluir que el Consorcio cuenta con la capacidad, técnica, legal, financiera, social,



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

entre otras, que le permiten desarrollar el proyecto de forma óptima dentro de los plazos y condiciones exigidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del lugar de ejecución.

Por otra parte, se destaca que el CONSORCIO CYC 3 cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, mejoramientos y/o rehabilitación de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura, certifican que, por el tamaño de las intervenciones efectuadas y los valores de los contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, el **CONSORCIO CYC 3** se destaca por generar equipos técnicos que han garantizado la ejecución de los contratos de manera ágil y sin prórrogas, razón suficiente para determinar que, cuenta de la calidad necesaria para llevar a buen término el presente proyecto.

GG. De conformidad con el Estudio Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO ADJUDICAR	A
CONSORCIO CYC 3	\$ 21.279.615.268,00	\$ 21.279.615.268,00	

HH. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$21.279.615.268,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

II. Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 5 del 7 de enero de 2022.

JJ. Entre los días 7 a 27 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 32, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 32, del Contrato No. 9677- SAIPRO-127-2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, en el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo “**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - SAN ANDRÉS VIVIENDAS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532 de 2021**”, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, en sesión adelantada entre los días 7 a 27 de enero de 2021, para realizar la contratación cuyo objeto es “**CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”** con el **CONSORCIO CYC 3**, representado por **YEFERSON ELÍAS DUARTE NIEVES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.720.082 e integrado por las



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

personas jurídicas: **CONYCA SOLUCIONES S.A.S.**, identificado con NIT. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.589.706 y participación del 95%, y **CONSTRUCTORA INSUR LIMITADA** identificado con NIT. 834.000.202-7, representada legalmente por LEONEL ALBERTO ARIAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.547 y participación del 5%; por el valor de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$21.279.615.268,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

4. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2.

OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MC/TE (**\$10.355.334.790,00**), el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

De conformidad con el Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter- San Andres Viviendas) Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-96532 de 2021 Contrato De Asistencia Técnica Suscrito Entre El P.A. Fngrd Y Findeter, literal d), del numeral 2.2.5.2., corresponde al COMITÉ TÉCNICO, “d) Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”;

En consonancia con el numeral 4.6, establece:

“(...) La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa. (...)”

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas.
- B. En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.

- C. El 4 de noviembre de 2020 el Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales través del decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, de conformidad con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo, decretar a partir del 4 de noviembre del 2020 y hasta por el termino de seis (06) meses el estado de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supera la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador cumplido los seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las problemáticas ocasionadas por el paso del Huracán ETA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DE PAE: El Plan de Acción Específico deberá de ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiase de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Especial para Situaciones de Desastres u Calamidad Pública establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se so-meterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria calamidad pública contemplada 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN: La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y reducción del riesgo de desastre, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.”



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- D. Posteriormente el huracán IOTA, llegó a alcanzar la categoría 4 dejando a su paso desastres naturales, destrucción de viviendas y establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, por lo cual se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que los caracteriza, por ello el 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto No. 0333 de 2020, se modificó el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020 adicionando los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, e incluye depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Especifico (PAE), para la atención y mitigación de las afectaciones generadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo, el cual quedará así:

“Aprópiase de los recursos que sean necesarios para la protección anticiclónica de los edificios públicos y privados que no cuentan con las condiciones adecuadas para enfrentar las condiciones extremas de la temporada de huracanes”

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes las demás”

- E. Que el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto No. 1472 de noviembre 18 de 2020, tuvo en cuenta lo siguiente:

“Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados."

Que el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

- F. En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuara y recomendara al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.
- G. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley [1523](#) de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo [59](#) de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- H. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- I. Que el mismo decreto establece que de conformidad con el artículo [65](#) y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.
- J. Que en el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que en este sentido se decretó lo siguiente:

“Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del

Riesgo.

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. (negrilla fuera de texto)

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:

- 1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.*
- 2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.*
- 3. Agua potable y saneamiento básico.*
- 4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.*
- 5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).*
- 6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.*
- 7. Ordenamiento territorial.*
- 8. Alertas tempranas.*
- 9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.*
- 10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.*

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

- 1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
- 2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.*
- 3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.*
- 4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.*

Artículo 5. De la participación de entidades, Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de Su publicación.”

K. El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, “Por el cual se prorroga la situación de



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020”, en el cual se decreta:

“(…) ARTÍCULO 1. Prórroga de la situación de desastre. Prorrogar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. Durante la prórroga de la situación de desastre mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto 1472 de 2020.

ARTÍCULO 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación (...)

- L. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado..
- M. En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.
- N. De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del año mencionado.
- O. El Decreto 1472 de 2020, prorrogado por el Decreto 1482 de 2021, establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
- P. Es así, como el artículo 66 de la mencionada Ley establece las *Medidas especiales de contratación* determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negritas fuera de texto).
- Q. De igual forma dicho documento, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico –PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- R. En ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE-PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo: *“Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.”*
- S. Dentro de la Fase de RECUPERACIÓN se hizo preciso incluir al sector vivienda, cuyo líder sería el Ministerio de Vivienda y Territorio el cual tendrá a su cargo el desarrollo de una serie de objetivos específicos, entre los que se encuentra el relativo a brindar *“apoyo en la estructuración y ejecución de proyectos”* de vivienda. Dicho objetivo específico, comprende, entre otras, las actividades de: i.) Apoyo en la Fase de Preconstrucción de las viviendas y ii.) Apoyar en la Fase de Ejecución, actividad que implica la formulación y ejecución de las viviendas para reubicar a la población damnificada.
- T. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional exp. T- 3.728.079 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
- U. El día 30 de diciembre del 2020, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-1483-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fidupervisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio cuyo objetivo es *“aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020”*
- V. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE suscribió con FIN-DETER, el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 con el objeto de *“Prestación del servicio de servicio de asistencia técnica y administración de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de los proyectos relacionados con la rehabilitación y construcción de viviendas en el departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del desastre departamental declarado mediante el decreto no. 1472 de 2020”*.
- W. En cumplimiento del referido contrato interadministrativo Findeter suscribió con la Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A, contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto, es: *i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el FNGRD con el cual FINDETER suscribió el CONVENIO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.*



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- X. El referido Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de enero de 2021, y vencimiento hasta el 28 de enero de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.533.726.348) M/CTE**, discriminados así: i). Para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.318.857.050)** y ii). para la ejecución de los Proyectos priorizados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un total estimado de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$190.214.869.298)**; valor adicionado mediante Otrosí No 1 del 4 de agosto de 2021 por **CIEEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, para atender la fase 2 del proyecto de rehabilitación y reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, y mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- Y. De conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le corresponde a Findeter:
- “Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa que se requieran para ejecutar el objeto del contrato, incluyendo el contrato de logística”
 - **“Elaborar los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación directa de la ejecución de los estudios, diseños, obras** (por administración delegada para la construcción de viviendas nuevas), interventoría y de logística para la ejecución de los proyectos concertados en el marco del CONVENIO No. 9677- SAIPRO-1483-2020 con cargo a los recursos administrados. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomará en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, lineamientos y requerimientos específicos y demás información que se derive de la ejecución del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020”. (negrilla y subrayado fuera de texto)
- Z. Al respecto, el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que regula el ordenamiento al cual debe sujetarse la operación del negocio, señala en cuanto a la contratación directa, lo siguiente:
- “4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA**
Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos
- 11. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)**
 - 19. Cuando se establezca en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos que la contratación se hará de manera directa”**
- NOTA:** *En los casos enunciados, corresponderá al FIDEICOMITENTE y a la UNGRD como ordenadora del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.*
- AA. Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:
- “...
✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- ✓ *La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- ✓ *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o consitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.*

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.

BB. Desde la perspectiva anotada, para la **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las reparaciones a las viviendas afectadas restantes, atendiendo las tipologías de viviendas requeridas, por los fenómenos naturales ocurridos en la isla, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en los incisos 8 y 16 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.

CC. En desarrollo de lo pactado en el Manual Operativo en la nota del numeral 4.4.3, el Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, solicitó y remitió la justificación para la contratación directa derivada del contrato de asistencia y administración de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y FINDETER, en el que concluye:

“En aras de atender dicho compromiso y desarrollar las actividades que les fueron asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo suscribieron el Convenio No. 9677-SAIPRO-1483-2020, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.” Derivado de este convenio, según lo acordado mediante Comité Operativo, se contrató a FINDETER, atendiendo a su conocimiento y experiencia en vivienda e infraestructura.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población de Providencia en el menor tiempo posible, así como lo establecido en el contrato de asistencia técnica, según el cual FINDETER se obliga a adelantar la contratación directa para los estudios, diseños, rehabilitación, construcción de vivienda nueva y logística, se considera justificada la utilización de la modalidad de contratación directa establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

DD. La anterior justificación, permite adelantar la presente contratación, toda vez que no se limita en el tiempo, sino por el contrario abarca las contrataciones directas que sean necesarias para los estudios, diseños, rehabilitación, reconstrucción de vivienda adaptadas al predio existente y logística, requeridas para el proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el caso puntual la rehabilitación de las viviendas y reconstrucción de las viviendas categorizadas adaptadas al predio existente, atendiendo la prórroga de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, por doce (12) meses más, conforme el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021.

EE. Lo anterior conforme al valor adicionado al Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

FF. Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, procedió a adelantar la escogencia de los contratistas de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.

Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica, financiera y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica, a partir de lo señalado en los estudios previos, la estructura plural **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2**, representado por **LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.589.706, e integrado por las personas jurídicas: **CONYCA SOLUCIONES S.A.S.**, identificado con NIT. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.589.706 y participación del 50%, y **VANUR SAS** identificado con NIT. 901.335.047-2, representada legalmente por HÉCTOR JULIAN RESTREPO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.395.598 y participación del 50%, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA PROPUESTO

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El CONTRATISTA debe acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- ✓ Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.
- ✓ La sumatoria del valor de las certificaciones de los contratos aportados deberá ser igual o superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV

Para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos aportados que se encuentren en ejecución, siempre que presenten actas parciales, actas de recibo o certificación o documento que haga sus veces, que contengan como mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor ejecutado, el porcentaje de participación del contratista, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la Entidad contratante y el Contratista.

El **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2** cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES

No.	No. DE CONTRATO		OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN
1	012-2021	50%	LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	11-ago.-21	\$7.800.383.462,00	4.292,88
2	2019-O-043-ARAUCA	29%	“ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE ARAUCA – ARAUCA”	22-ene.-21	\$1.818.542.736,00	580,48

EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES

No.	No. DE CONTRATO		OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN
3	024-2021	70%	“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA TIPO RP Y T5, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”		\$ 7.851.900.000,00	8.642

TOTAL	17.470.826.198,00	13.514
--------------	--------------------------	---------------

Conclusión: La empresa **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2** cumple de acuerdo con la experiencia aportada se verificó el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados es superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV

EXPERIENCIA EXIGIDA POR FINDETER EN SMMLV	EXPERIENCIA APORTADA POR LA FIRMA EN SMMLV	CUMPLE
11.397,95	13.514	SI

- Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.

No de Contrato	OBJETO	CUMPLE
2019-O-043-ARAUCA	ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE ARAUCA – ARAUCA	SI

1.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA:

Documento consorcial: allegado



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Objeto: Relaciona el objeto de la contratación
Integrado por:

1. CONYCA SOLUCIONES SAS con participación del 50 %
2. VANUR SAS con participación del 50 %

Indica termino de duración del consorcio, designan representante y representante suplente y domicilio de la figura asociativa

1.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Los integrantes del consorcio acreditan su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verifica lo siguiente:

Los integrantes del consorcio acreditan su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verifica lo siguiente:

1. CONYCA SOLUCIONES SAS

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONYCA SOLUCIONES SAS**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto toda vez que en su objeto social se incluye cualquier actividad civil o comercial lícita y como actividad principal: 4290 Construcción de obras de ingeniería civil.

NIT: 900.701.968-7

Fecha de expedición del certificado: 24/12/2021

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: El representante cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos, sin limitación alguna por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los mismos.

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Arauca

Término de Duración: Indefinida.

Término de Constitución: Por documento privado número 0000001 del 14 de febrero de 2014 de la asamblea constitutiva, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 8631 del libro IX del registro mercantil el 17 de junio de 2019, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada conyca soluciones sas

Inicialmente la sociedad se inscribió en la cámara de comercio en el año 2014 y en el año 2019 trasladó su domicilio.

Revisor Fiscal: Luis Ferney González – CC: 17596770 TP: 199067-L

2. VANUR S.A.S

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **VANUR S.A.S**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto toda vez que en su objeto social se incluye cualquier tipo de actividad comercial o civil lícita.

NIT: 901.335.074-2

Fecha de expedición del certificado: 14/12/2021

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: El representante cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos, sin limitación alguna por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los mismos.

Limitación RL: No tiene limitación.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Domicilio: Medellín

Término de Duración: Indefinido

Término de Constitución: Por documento privado del 19 de septiembre de 2019 de los accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 25 de octubre de 2019 bajo el número 30703 del libro IX del registro mercantil se constituyó una sociedad por acciones simplificada comercial denominada: VANUR S.A.S

Revisor fiscal: N/A

- 1.2.2. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada una de las empresas que conforman el consorcio.
- 1.2.3. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 1.2.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- 1.2.5. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 1.2.2. al 1.2.5., respecto de la persona jurídica y el representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

- 1.2.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aporta RUT de las personas jurídicas integrantes del consorcio.
- 1.2.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportan certificados de revisor fiscal y contador público, en los que manifestaron que una de las empresas se encuentran al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, y la otra empresa no tiene la obligación de realiza aportes toda vez que no ha tenido empleados, así mismo aportaron copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal y contador público que suscriben las certificaciones.
- 1.2.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): Aportan los CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de cada una de las empresas que conforman el consorcio, y se consulta el Registro Único Empresarial – RUES en donde no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.
- 1.2.9. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentra reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

Igualmente, se consultan las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los patrimonios autónomos Findeter y la de Findeter, así como la base de datos de denuncias de Findeter, encontrando que los integrantes del consorcio no tienen ningún tipo de procedimiento sancionatorio o denuncia en curso.

En virtud de lo anterior, el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2** cumple con los requisitos jurídicos exigidos para la presente contratación

1.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRÉS VIVIENDAS, que en su numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA* literal c) señala que “Las condiciones



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	$\leq 80,00\%$
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.20 Veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio	$\geq 1.30\%$

NOTA 1: Para la presente verificación, FINDETER, hará los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

Establecida la forma de validar financieramente a los contratistas, para el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2**, se presentan los siguientes indicadores:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

VERIFICACIÓN FINANCIERA						
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los interesados así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos y se procedió a su verificación de la siguiente manera:						
Nombre:	Nit:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN				
CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2						
CONYCA SOLUCIONES SAS	900701968-7	50%				
VANUR SAS	901335047-2	50%				
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2						
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROPONENTE	VALOR	LÍMITE		EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 229.500.165	19,80%	Menor o igual a	80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 1.159.320.687				
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 1.087.479.667	6,40	Mayor o igual a	1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 170.017.665				
ROE	Utilidad neta	\$ 118.971.172	12,80%	Mayor o igual a	1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 929.820.522				
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente: CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2						CUMPLE

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar a la firma **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2** representada legalmente por **LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ**.

2. IDONEIDAD

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron al **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2**, presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por objeto: “**ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3**”, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021.

La solicitud se realizó con fundamento en que las empresas que conforman el Consorcio, a saber, CONYCA SOLUCIONES SAS y VANUR SAS, se han distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria con FINDETER, la cual califica al Consorcio como uno de los mejores ejecutores que ha contratado con la Entidad en el marco del programa de mejoramientos Casa Digna Vida Digna que se encuentra en ejecución, lo que dota de seguridad el proceso y garantiza en buena medida la correcta ejecución del objeto contractual.

En efecto, en la ejecución de los contratos suscritos con FINDETER, la empresa ha efectuado sus actividades y obligaciones mediante la implementación de frentes de trabajo de manera simultánea en varios municipios y veredas de difícil acceso, en condiciones de calidad y cumplimiento, así como también ha realizado la gestión y socialización con las comunidades beneficiarias de los proyectos, circunstancias que le permiten tener la experticia suficiente para ejecutar el proyecto a contratar. Adicionalmente, son empresas que cuentan con la suficiente solvencia financiera.

Acorde a lo anterior, el CONSORCIO CYC PROVIDENCIA, conformado por CONYCA SOLUCIONES SAS y CAVALSA SAS ejecutó el Contrato de Rehabilitación de Viviendas No. 012-2021, en su fase 1, en virtud del cual logró intervenir 98 viviendas afectadas por el Huracán IOTA, con el 100 % de recursos ejecutados y acta de terminación del 11 de septiembre de 2021 y acta de entrega y recibo a satisfacción del 26 de septiembre de 2021 conforme soportes validados con la interventoría, que conforme a certificación emitida por el interventor del 22 de diciembre de 2021, señala:

“(…)



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Que el CONSORCIO CYC PROVIDENCIA, cuyo representante legal es el Ing. LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ. Cumplió con el 100% de las obligaciones contractuales del CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 012-2021.

Igualmente se permite informar que este se desarrolló en el tiempo estipulado, cumpliéndose el objeto y el alcance contractual establecido.

- Valor total contrato de obra No 012-2021. \$ 7.800'383.462
- Fecha de Finalización. 11 de Septiembre 2021
- Número de viviendas intervenidas (FID) 98 Und".

Adicionalmente el supervisor designado por Findeter para atender la fase 1, certificó el 22 de diciembre de 2021:

"(...) Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista está cumpliendo con la reparación de las viviendas asignadas en la primera fase del proyecto.
- En el momento se encuentran terminadas en un 100% las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 100% del contrato correspondiente a un total de \$7.800.383.462,00
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución, transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite realizar el contrato de manera inmediata, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el equipo humano Profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la firma CAVALSA S.A.S Y CONYCA SOLUCIONES S.A.S. ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 012-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.

De igual forma, CONSORCIO CYC 2, en cuya conformación se encuentra la empresa CONYCA SOLUCIONES SAS, CAVALSA SAS y FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO, se encuentra ejecutando el Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 024-2021 para atender la fase 2, suscrito con el Patrimonio Autónomo FINDETER-VIVIENDA SAN ANDRÉS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., durante el cual conforme certificación del interventor del contrato del 04 de diciembre de 2021, el contratista:

"(...)

Que el CONSORCIO CYC 2, con representación legal de Ing. LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ. Cumplió con el 99.2% de las obligaciones contractuales del contrato elaboración de los diagnósticos y ejecución de obras de rehabilitación de vivienda y reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de Providencia y Santa Catalina No. 024-2021.

Igualmente se certifica que se encuentran a paz y salvo de los respectivos pagos parafiscales y de seguridad social (...)

- Valor facturado en actas. \$ 11.131.438.774.00
- Valor total contrato de obra No 024-2021. \$ 11.217.000.000.00
- Fecha de Finalización. 24 de febrero de 2022"

Lo anterior, se refuerza en el concepto del interventor del 04 de diciembre de 2021, en el cual atendiendo la solicitud de adición al Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 024-2021, señala:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

“(…) una vez revisada la petición se tiene el costo total de las 42 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato No. 024-2021 con un valor de \$11.217.000.000,00 equivalente al 99,22% del valor contratado y requiriéndose la intervención inmediata de 42 viviendas por valor de \$11.104.830.000,00. (...)”

La ejecución actual de este contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, se viene cumpliendo conforme el cronograma acordado por las partes, y atendiendo la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por Findeter a la fase 2 del proyecto, del 23 de diciembre de 2021:

“(…)

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista está cumpliendo con la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas asignadas en la segunda fase del proyecto.
- En el momento se encuentra en la ejecución de la fase II, donde ya inicio el 100% de las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 99% del contrato correspondiente a un total de \$11.131.428.774.
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución y transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite ejecutar el contrato en debida manera, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el personal profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la CONSORCIO CYC 2 ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación y reconstrucción de vivienda No. 024-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER”

Contratista que conforme concepto de supervisión del 7 de diciembre de 2021 “(…) ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 99,22% de porcentaje de ejecución, por lo que es viable proceder a la adición solicitada, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual” (negrilla fuera del texto original); adición en recursos soportada en el concepto del interventor y del supervisor.

Para la fase 2, el CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN integrado por estas dos empresas: CONYCA SOLUCIONES SAS y VANUR SAS, suscribieron el Contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas No 026-2021, el cual conforme certificación del interventor del 3 de enero de 2022 “(…) el CONTRATISTA CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN, con representación legal del Ing.

Luis Carlos Pérez Méndez. Cumplió con el 62.5% de las obligaciones contractuales del contrato “elaboración de los diagnósticos y ejecución de obras de rehabilitación de vivienda y reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina no. 026-2021”, cumplimiento además soportado en el concepto de interventoría del 28 de diciembre de 2021, “(…) se tiene el costo total de las 43 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato 026– 2021 con un valor de \$ 11.287.775.380 equivalente al 100 % del valor contratado y requiriéndose la intervención inmediata de 43 viviendas por valor de \$ 11.500.000.000 (...)”, atendiendo la solicitud de adición de recursos al contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas No 026-2021.

De tal forma se evidencia que, el contratista ha cumplido a cabalidad con calidad y oportunidad, el número de viviendas asignadas para su rehabilitación fase 1 y fase 2, en las condiciones determinadas por el resultado de los diagnósticos; lo



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

que permite concluir que el Consorcio cuenta con la capacidad, técnica, legal, financiera, social, entre otras, que le permiten desarrollar el proyecto de forma óptima dentro de los plazos y condiciones exigidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del lugar de ejecución.

De otra parte, es importante resaltar que la empresa **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2** cuenta con la suficiente capacidad técnica, materiales y personal, para atender el número asignado de viviendas para rehabilitar y/o reconstruir, de manera independiente a las asignadas en la fase 2 del proyecto, esto de acuerdo con lo manifestado en su oferta de servicios.

Por otra parte, se destaca que el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2** cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, mejoramientos y/o rehabilitación de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura, certifican que, por el tamaño de las intervenciones efectuadas y los valores de los contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2** se destaca por generar equipos técnicos que han garantizado la ejecución de los contratos de manera ágil y sin prórrogas, razón suficiente para determinar que, cuenta de la calidad necesaria para llevar a buen término el presente proyecto.

GG. De conformidad con el Estudio Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO ADJUDICAR	A
CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2	\$ 10.355.334.790,00	\$ 10.355.334.790,00	

HH. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MC/TE (\$10.355.334.790,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

II. Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 5 del 7 de enero de 2022.

JJ. Entre los días 7 a 27 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 32, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 32, del Contrato No. 9677- SAIPRO-127-2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, en el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo “**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - SAN ANDRÉS VIVIENDAS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532 de 2021**”, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, en sesión adelantada entre los días 7 a 27 de enero de 2021, para realizar la contratación cuyo objeto es “CONTRATAR LA



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” con el CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2, representado por LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.589.706, e integrado por las personas jurídicas: **CONYCA SOLUCIONES S.A.S.**, identificado con NIT. 900.701.968-7, representada legalmente por LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.589.706 y participación del 50%, y **VANUR SAS** identificado con NIT. 901.335.047-2, representada legalmente por HÉCTOR JULIAN RESTREPO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.395.598 y participación del 50%, por el valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MC/TE (\$10.355.334.790,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

5. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto: “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD.

OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$3.550.000.000,00**), el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

De conformidad con el Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter- San Andres Viviendas) Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-96532 de 2021 Contrato De Asistencia Técnica Suscrito Entre El P.A. Fngrd Y Findeter, literal d), del numeral 2.2.5.2., corresponde al COMITÉ TÉCNICO, “d) Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”;

En consonancia con el numeral 4.6, establece que:

“(…) La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa. (…)”

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioskos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

generados por el fuerte embate de las olas.

- B. En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.
- C. El 4 de noviembre de 2020 el Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales través del decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, de conformidad con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo, decretar a partir del 4 de noviembre del 2020 y hasta por el termino de seis (06) meses el estado de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supera la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador cumplido los seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las problemáticas ocasionadas por el paso del Huracán ETA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DE PAE: El Plan de Acción Específico deberá de ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiese de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Especial para Situaciones de Desastres u Calamidad Pública establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se so-meterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria calamidad pública contemplada 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN: La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y reducción del riesgo de desastre, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.”

- D. Posteriormente el huracán IOTA, llegó a alcanzar la categoría 4 dejando a su paso desastres naturales, destrucción de viviendas y establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, por lo cual se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que los caracteriza, por ello el 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto No. 0333 de 2020, se modificó el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020 adicionando los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, e incluye depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las afectaciones generadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo, el cual quedará así:

“Aprópiase de los recursos que sean necesarios para la protección anticiclónica de los edificios públicos y privados que no cuentan con las condiciones adecuadas para enfrentar las condiciones extremas de la temporada de huracanes”

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes las demás”

- E. Que el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto No. 1472 de noviembre 18 de 2020, tuvo en cuenta lo siguiente:

“Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que “Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.”



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Que el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

- F. En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuara y recomendara al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.
- G. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley [1523](#) de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo [59](#) de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- H. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- I. Que el mismo decreto establece que de conformidad con el artículo [65](#) y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.
- J. Que en el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que en este sentido se decretó lo siguiente:

“Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. (negrilla fuera de texto)

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:

- 1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.*
- 2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.*
- 3. Agua potable y saneamiento básico.*
- 4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.*
- 5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).*
- 6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.*
- 7. Ordenamiento territorial.*
- 8. Alertas tempranas.*
- 9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.*
- 10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.*

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

- 1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
- 2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.*
- 3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.*
- 4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.*

Artículo 5. De la participación de entidades, L.as entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que fe compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de Su publicación.”

- K. El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, “*Por el cual se prorroga la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020*”, en el cual se decreta:

“(…) ARTÍCULO 1. Prórroga de la situación de desastre. Prorrogar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. Durante la prórroga de la situación de desastre mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto 1472 de 2020.

ARTÍCULO 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación (…)”

- L. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado..
- M. En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.
- N. De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del año mencionado.
- O. El Decreto 1472 de 2020, prorrogado por el Decreto 1482 de 2021, establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
- P. Es así, como el artículo 66 de la mencionada Ley establece las *Medidas especiales de contratación* determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negrillas fuera de texto).
- Q. De igual forma dicho documento, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico –PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental,



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.

- R. En ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE-PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo: *“Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.”*
- S. Dentro de la Fase de RECUPERACIÓN se hizo preciso incluir al sector vivienda, cuyo líder sería el Ministerio de Vivienda y Territorio el cual tendrá a su cargo el desarrollo de una serie de objetivos específicos, entre los que se encuentra el relativo a brindar *“apoyo en la estructuración y ejecución de proyectos”* de vivienda. Dicho objetivo específico, comprende, entre otras, las actividades de: i.) Apoyo en la Fase de Preconstrucción de las viviendas y ii.) Apoyar en la Fase de Ejecución, actividad que implica la formulación y ejecución de las viviendas para reubicar a la población damnificada.
- T. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional exp. T- 3.728.079 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
- U. El día 30 de diciembre del 2020, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-1483-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fidupervisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio cuyo objetivo es *“aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020”*
- V. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE suscribió con FIN-DETER, el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 con el objeto de *“Prestación del servicio de servicio de asistencia técnica y administra-ción de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de los proyectos relacionados con la rehabilitación y construcción de viviendas en el departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del desastre departamental declarado mediante el decre-to no. 1472 de 2020”*.
- W. En cumplimiento del referido contrato interadministrativo Findeter suscribió con la Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A, contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto, es: *i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le*



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

transfiera el FNGRD con el cual FINDETER suscribió el CONVENIO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.

- X. El referido Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de enero de 2021, y vencimiento hasta el 28 de enero de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.533.726.348) M/CTE**, discriminados así: i). Para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.318.857.050)** y ii). para la ejecución de los Proyectos priorizados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un total estimado de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$190.214.869.298)**; valor adicionado mediante Otrosí No 1 del 4 de agosto de 2021 por **CIEEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, para atender la fase 2 del proyecto de rehabilitación y reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, y mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- Y. De conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le corresponde a Findeter:
- “Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa que se requieran para ejecutar el objeto del contrato, incluyendo el contrato de logística”
 - **“Elaborar los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación directa de la ejecución de los estudios, diseños, obras** (por administración delegada para la construcción de viviendas nuevas), interventoría y de logística para la ejecución de los proyectos concertados en el marco del CONVENIO No. 9677- SAIPRO-1483-2020 con cargo a los recursos administrados. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomará en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, lineamientos y requerimientos específicos y demás información que se derive de la ejecución del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020”. (negrilla y subrayado fuera de texto)
- Z. Al respecto, el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que regula el ordenamiento al cual debe sujetarse la operación del negocio, señala en cuanto a la contratación directa, lo siguiente:

“4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos

- 12. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)**
- 20. Cuando se establezca en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos que la contratación se hará de manera directa”**

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá al FIDEICOMITENTE y a la UNGRD como ordenadora del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.

- AA. Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista

en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

“...

- ✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:
- ✓ La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- ✓ Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o cons-titutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.

BB. Desde la perspectiva anotada, para la **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las reparaciones a las viviendas afectadas restantes, atendiendo las tipologías de viviendas requeridas, por los fenómenos naturales ocurridos en la isla, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en los incisos 8 y 16 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.

CC. En desarrollo de lo pactado en el Manual Operativo en la nota del numeral 4.4.3, el Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, solicitó y remitió la justificación para la contratación directa derivada del contrato de asistencia y administración de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y FINDETER, en el que concluye:

“En aras de atender dicho compromiso y desarrollar las actividades que les fueron asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo suscribieron el Convenio No. 9677-SAI-PRO-1483-2020, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.” Derivado de este convenio, según lo acordado mediante Comité Operativo, se contrató a FINDETER, atendiendo a su conocimiento y experiencia en vivienda e infraestructura.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población de Providencia en el menor tiempo posible, así como lo establecido en el contrato de asistencia técnica, según el cual FINDETER se obliga a adelantar la contratación directa para los estudios, diseños, rehabilitación, construcción de vivienda nueva y logística, se considera justificada la utilización de la modalidad de contratación directa establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

DD. La anterior justificación, permite adelantar la presente contratación, toda vez que no se limita en el tiempo, sino por el contrario abarca las contrataciones directas que sean necesarias para los estudios, diseños, rehabilitación, reconstrucción de vivienda adaptadas al predio existente y logística, requeridas para el proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el caso puntual la rehabilitación de las viviendas y reconstrucción de las viviendas categorizadas adaptadas al predio existente, atendiendo la prórroga de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por doce (12) meses más, conforme el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021.

- EE. Lo anterior conforme al valor adicionado al Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- FF. Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, procedió a adelantar la escogencia de los contratistas de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.

Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica, financiera y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica, a partir de lo señalado en los estudios previos, la persona natural **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.380.899, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA PROPUESTO

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El CONTRATISTA debe acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- ✓ Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.
- ✓ La sumatoria del valor de las certificaciones de los contratos aportados deberá ser igual o superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV.

Teniendo en cuenta que a través de la presente contratación se pretende apoyar la reactivación económica de la isla de Providencia y Santa Catalina, para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos aportados que se encuentren en ejecución, siempre que presenten actas parciales, actas de recibo o certificación o documento que haga sus veces, que contengan como mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor ejecutado, el porcentaje de participación del contratista, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la Entidad contratante y el Contratista.

MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:

EXPERIENCIA FINDETER

No.	No. DE CONTRATO	%	OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN CDC SAS
1	011-2021	100%	ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTE A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	31-ago.-21	\$5.260.821.113,00	5.790,50

EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES

5	S/N	100%	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAIDA/ HOTEL SAMAWI	31-jul.-19	\$ 24.900.000.000,00	30.068,25
---	-----	------	---	------------	----------------------	-----------

TOTAL	30.160.821.113,00	35.858,75
--------------	--------------------------	------------------

Conclusión: **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD** cumple de acuerdo con la experiencia aportada se verificó el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados es superior una vez el presupuesto expresado en SMMLV

EXPERIENCIA EXIGIDA POR FINDETER EN SMMLV	EXPERIENCIA APORTADA POR LA FIRMA EN SMMLV	CUMPLE
3.907,43	35.858,75	SI

- Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.

No de Contrato	OBJETO	CUMPLE
011-2021	ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTE A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SI

1.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con el certificado de matrícula mercantil del arquitecto **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD** identificado con C.C. 19.380.899, se evidencia que este tiene plenas capacidades para ejecutar el presente proyecto



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

toda vez que su actividad económica principal es 7111 Actividades de arquitectura y como actividad secundaria 4111 Construcción de edificios residenciales.

1.2.1. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía.

Igualmente aporta copia de la Tarjeta Profesional que acredita la calidad de Arquitecto, y se consulta el certificado de antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

1.2.2. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.2.3. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1.2.4. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 1.2.2. al 1.2.5., Se consultan los certificados de antecedentes referidos, encontrando que no existen antecedentes.

1.2.5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportó última planilla de pago como persona natural, reportando el pago a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Adicionalmente, es importante mencionar que no aparecen registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento en el Registro Único Empresarial – RUES-.

1.2.6. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que no se encuentra reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

Se consultaron las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los Patrimonios Autónomos Findeter y la base de datos de denuncias de Findeter, en las cuales no se evidencia la aplicación de sanciones ni la interposición de denuncias en contra del Contratista.

1.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que en su numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA* literal c) señala que “Las condiciones financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	<= 80,00%
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	>= 1.20 Veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio	>= 1.30%

NOTA 1: Para la presente verificación, FINDETER, hará los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

Establecida la forma de validar financieramente a los contratistas, para **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD**, se presentan los siguientes indicadores:

VERIFICACIÓN FINANCIERA						
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los interesados así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos y se procedió a su verificación de la siguiente manera:						
Nombre:		Nit:				
MAURICIO GUILLERMO GALLARDO		19.380.899-2				
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: MAURICIO GUILLERMO GALLARDO						
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROponente	VALOR	LÍMITE		EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 2.234.893.011	31,81%	Menor o igual a	80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 7.024.804.435				
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 3.456.176.673	2,89	Mayor o igual a	1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 1.197.648.078				
ROE	Utilidad neta	\$ 236.065.103	4,93%	Mayor o igual a	1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 4.789.911.424				
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente:		MAURICIO GUILLERMO GALLARDO				CUMPLE



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar a la firma **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD** identificado con cedula de ciudadanía No 19.380.899

2. IDONEIDAD

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD, presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por objeto: “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021.

La solicitud se realizó con fundamento en que MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD tiene como domicilio la Isla de San Andres, en donde se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria, lo que dota de seguridad el proyecto y garantiza en buena medida la correcta ejecución del objeto contractual.

En efecto, en la ejecución de los contratos aportados acredita su manejo en condiciones de calidad y cumplimiento, así como también, que ha realizado la gestión y socialización con las comunidades raizales de la Isla, circunstancias que le permiten tener la experticia suficiente para ejecutar el proyecto a contratar.

Es importante resaltar, MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD ejecutó el contrato de rehabilitación de vivienda No 011-2021, en su fase 1, en virtud del cual logró intervenir 57 viviendas afectadas por el Huracán IOTA, con el 100 % de recursos ejecutados y acta de terminación del 11 de septiembre de 2021 y acta de entrega y recibo a satisfacción del 26 de setiembre de 2021 conforme soportes validados con la interventoría, que conforme a certificación emitida por el interventor del 22 de diciembre de 2021, señala:

“(…) La firma encargada de la interventoría del contrato de la referencia INTERDI LTDA, se permite certificar:

Que MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD, identificado con el NIT. 19.380.899, ejecutó el contrato 011-2021, cuyo objeto es: “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”. Igualmente se permite informar que este se desarrolló en el tiempo estipulado, cumpliéndose el objeto y el alcance contractual establecido.

- Valor total contrato de obra No 011-2021. \$ 5.260.821.113
- Fecha de Finalización. 11 de Septiembre 2021
- Número de viviendas ejecutadas (FID) 57”

Adicionalmente el supervisor designado por Findeter para atender la fase 1, certificó el 22 de diciembre de 2021:

“(…)”

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista está cumpliendo con la reparación de las viviendas asignadas en la primera fase del proyecto.
- En el momento se encuentran terminadas en un 100% las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 100% del contrato correspondiente a un total de \$5.260.821.113,00
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución, transporte de los materiales necesarios.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite realizar el contrato de manera inmediata, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el equipo humano Profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la firma MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 011-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.”

De igual forma, **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD** se encuentra ejecutando el Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 018-2021 para atender la fase 2, suscrito con el Patrimonio Autónomo FINDETER-VIVIENDA SAN ANDRÉS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., durante el cual conforme certificación del interventor del contrato del 03 de diciembre de 2021, el contratista:

“(…) La firma encargada de la interventoría del contrato de la referencia INTERDI LTDA mediante contrato 023 – 2021 suscrito con FIDUAGRARIA S.A, se permite certificar:

Que el CONTRATISTA MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD – MGA con representación legal de Ing. MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD. Cumplió con el 99% de las obligaciones contractuales del contrato elaboración de los diagnósticos y ejecución de obras de rehabilitación de vivienda y reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de Providencia y Santa Catalina no. 018-2021 .

Igualmente se certifica que se encuentran a paz y salvo de los respectivos pagos parafiscales y de seguridad social.

(…)

Valor facturado en actas. \$ 3.860.100.959.00

- Valor total contrato de obra No 024-2021. \$ 4.073.400.000.00
- Fecha de Finalización. 08 de Enero de 2022”

Lo anterior, se refuerza en el concepto del interventor del 03 de diciembre de 2021, en el cual atendiendo la solicitud de adición al Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 018-2021, señala:

“(…) se tiene el costo total de las 25 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato 018 – 2021 con un valor de \$ 3.890.759.810 equivalente al 96 % del valor contratado y requiriéndose la intervención inmediata de 26 viviendas por valor de \$4.032.666.000 (…)”

La ejecución actual de este contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, se viene cumpliendo conforme el cronograma acordado por las partes, y atendiendo la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por Findeter a la fase 2 del proyecto, del 17 de diciembre de 2021:

“(…)

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista está cumpliendo con la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas asignadas en la segunda fase del proyecto.
- En el momento se encuentra en la ejecución de la fase II, donde ya inicio el 100% de las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 95% del contrato correspondiente a un total de \$ 3.856.512.015,00
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución y transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite ejecutar el contrato en debida manera, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

• Es importante precisar que cuenta con el personal profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD, ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación y reconstrucción de vivienda No. 018-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.”

Contratista que conforme concepto de supervisión del 7 de diciembre de 2021 “(...) ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 99% de porcentaje de ejecución, **por lo que es viable proceder a la adición solicitada**, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual.” (negrilla fuera del texto original); adición en recursos soportada en el concepto del interventor y del supervisor.

De tal forma se evidencia que, el contratista ha cumplido a cabalidad con calidad y oportunidad, el número de viviendas asignadas para su rehabilitación fase 1 y fase 2, en las condiciones determinadas por el resultado de los diagnósticos; lo que permite concluir que la empresa cuenta con la capacidad, técnica, legal, financiera, social, entre otras, que le permiten desarrollar el proyecto de forma óptima dentro de los plazos y condiciones exigidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del lugar de ejecución.

De otra parte, es importante resaltar que MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD cuenta con la suficiente capacidad técnica, materiales y personal, para atender el número asignado de viviendas para rehabilitar y/o reconstruir, de manera independiente a las asignadas en la fase 2 del proyecto, esto de acuerdo con lo manifestado en su oferta de servicios.

Por otra parte, se destaca que la empresa propuesta cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, mejoramientos y/o rehabilitación de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura, certifican que, por el tamaño de las intervenciones efectuadas y los valores de los contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, que MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD, se destaca por generar equipos técnicos que han garantizado la ejecución de los contratos de manera ágil y sin prorrogas, razón suficiente para determinar que, cuenta de la calidad necesaria para llevar a buen término el presente proyecto.

GG. De conformidad con el Estudio Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO ADJUDICAR	A
MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD	\$ 3.550.000.000,00	\$ 3.550.000.000,00	

HH. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.550.000.000,00), el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- II. Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 5 del 7 de enero de 2022.
- JJ. Entre los días 7 a 27 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 32, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 32, del Contrato No. 9677- SAIPRO-127-2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, en el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo “PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - SAN ANDRÉS VIVIENDAS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532 de 2021”, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, en sesión adelantada entre los días 7 a 27 de enero de 2021, para realizar la contratación cuyo objeto es “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” con la persona natural MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.380.899; por el valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.550.000.000,00), el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

6. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS.

OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: SIETE MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$7.140.000.000,00), el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

De conformidad con el Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter- San Andres Viviendas) Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-96532 de 2021 Contrato De Asistencia Técnica Suscrito Entre El P.A. Fngrd Y Findeter, literal d), del numeral 2.2.5.2., corresponde al COMITÉ TÉCNICO, “d) Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”;

En consonancia con el numeral 4.6, que establece:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

“(…) La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa. (…)”

En consonancia con el numeral 4.6, que establece:

- A. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas.
- B. En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.
- C. El 4 de noviembre de 2020 el Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales través del decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, de conformidad con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo, decretar a partir del 4 de noviembre del 2020 y hasta por el termino de seis (06) meses el estado de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supera la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador cumplido los seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Especifico (PAE), para la atención y mitigación de las problemáticas ocasionadas por el paso del Huracán ETA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DE PAE: El Plan de Acción Especifico deberá de ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiase de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Especial para Situaciones de Desastres u Calamidad Pública establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria calamidad pública contemplada 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN: La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y reducción del riesgo de desastre, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.”

- D. Posteriormente el huracán IOTA, llegó a alcanzar la categoría 4 dejando a su paso desastres naturales, destrucción de viviendas y establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, por lo cual se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que los caracteriza, por ello el 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto No. 0333 de 2020, se modificó el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020 adicionando los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, e incluye depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las afectaciones generadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo, el cual quedará así:

“Aprópiase de los recursos que sean necesarios para la protección anticiclónica de los edificios públicos y privados que no cuentan con las condiciones adecuadas para enfrentar las condiciones extremas de la temporada de huracanes”

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes las demás”

- E. Que el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto No. 1472 de noviembre 18 de 2020, tuvo en cuenta lo siguiente:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

“Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados."

Que el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

- F. En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptualizarla y recomendarla al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.
- G. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley [1523](#) de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo [59](#) de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- H. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- I. Que el mismo decreto establece que de conformidad con el artículo [65](#) y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

- J. Que en el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que en este sentido se decretó lo siguiente:

“Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. (negrilla fuera de texto)

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:

- 1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.*
- 2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.*
- 3. Agua potable y saneamiento básico.*
- 4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.*
- 5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).*
- 6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.*
- 7. Ordenamiento territorial.*
- 8. Alertas tempranas.*
- 9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.*
- 10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.*

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

- 1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés,*



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Providencia y Santa Catalina.

2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.

3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.

4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.

Artículo 5. De la participación de entidades, Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de Su publicación.”

- K. El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, “Por el cual se prorroga la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020”, en el cual se decreta:

“(…) ARTÍCULO 1. Prórroga de la situación de desastre. Prorrogar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. Durante la prórroga de la situación de desastre mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto 1472 de 2020.

ARTÍCULO 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación (…)”

- L. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado..
- M. En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.
- N. De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del año mencionado.
- O. El Decreto 1472 de 2020, prorrogado por el Decreto 1482 de 2021, establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- P. Es así, como el artículo 66 de la mencionada Ley establece las *Medidas especiales de contratación* determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares***, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negrillas fuera de texto).
- Q. De igual forma dicho documento, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico – PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.
- R. En ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE-PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo: *“Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.”*
- S. Dentro de la Fase de RECUPERACIÓN se hizo preciso incluir al sector vivienda, cuyo líder sería el Ministerio de Vivienda y Territorio el cual tendrá a su cargo el desarrollo de una serie de objetivos específicos, entre los que se encuentra el relativo a brindar *“apoyo en la estructuración y ejecución de proyectos”* de vivienda. Dicho objetivo específico, comprende, entre otras, las actividades de: i.) Apoyo en la Fase de Preconstrucción de las viviendas y ii.) Apoyar en la Fase de Ejecución, actividad que implica la formulación y ejecución de las viviendas para reubicar a la población damnificada.
- T. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional exp. T- 3.728.079 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
- U. El día 30 de diciembre del 2020, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-1483-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fidupervisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio cuyo objetivo es *“aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020”*



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- V. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE suscribió con FIN-DETER, el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 con el objeto de “Prestación del servicio de servicio de asistencia técnica y administra-ción de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de los proyectos relacionados con la rehabilitación y construcción de viviendas en el departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del desastre departamental declarado mediante el decre-to no. 1472 de 2020”.
- W. En cumplimiento del referido contrato interadministrativo Findeter suscribió con la Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A, contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto, es: *i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el FNGRD con el cual FINDETER suscribió el CONVENIO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.*
- X. El referido Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de enero de 2021, y vencimiento hasta el 28 de enero de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.533.726.348) M/CTE**, discriminados así: i). Para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.318.857.050)** y ii). para la ejecución de los Proyectos priorizados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un total estimado de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$190.214.869.298)**; valor adicionado mediante Otrosí No 1 del 4 de agosto de 2021 por **CIEEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, para atender la fase 2 del proyecto de rehabilitación y reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, y mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- Y. De conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le corresponde a Findeter:
- “Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa que se requieran para ejecutar el objeto del contrato, incluyendo el contrato de logística”
 - **“Elaborar los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación directa de la ejecución de los estudios, diseños, obras** (por administración delegada para la construcción de viviendas nuevas), interventoría y de logística para la ejecución de los proyectos concertados en el marco del CONVENIO No. 9677- SAIPRO-1483-2020 con cargo a los recursos administrados. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomará en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, lineamientos y requerimientos específicos y demás información que se derive de la ejecución del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020”. (negrilla y subrayado fuera de texto)
- Z. Al respecto, el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que regula el ordenamiento al cual debe sujetarse la operación del negocio, señala en cuanto a la contratación directa, lo siguiente:

“4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos

13. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)

21. Cuando se establezca en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos que la contratación se hará de manera directa

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá al FIDEICOMITENTE y a la UNGRD como ordenadora del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.

AA. Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

“... ”

- ✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:
- ✓ La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- ✓ Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.

BB. Desde la perspectiva anotada, para la “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las reparaciones a las viviendas afectadas restantes, atendiendo las tipologías de viviendas requeridas, por los fenómenos naturales ocurridos en la isla, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en los incisos 8 y 16 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.

CC. En desarrollo de lo pactado en el Manual Operativo en la nota del numeral 4.4.3, el Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, solicitó y remitió la justificación para la contratación directa derivada del contrato de asistencia y administración de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y FINDETER, en el que concluye:

“En aras de atender dicho compromiso y desarrollar las actividades que les fueron asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo suscribieron el Convenio No. 9677-SAI-PRO-1483-2020, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.” Derivado de este convenio, según lo acordado mediante Comité Operativo, se contrató a FINDETER, atendiendo a su conocimiento y experiencia en vivienda e infraestructura.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población de Providencia en el menor tiempo posible, así como lo establecido en el contrato de asistencia técnica, según el cual FINDETER se obliga a adelantar la contratación directa para los estudios, diseños, rehabilitación, construcción



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

de vivienda nueva y logística, se considera justificada la utilización de la modalidad de contratación directa establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

- DD. La anterior justificación, permite adelantar la presente contratación, toda vez que no se limita en el tiempo, sino por el contrario abarca las contrataciones directas que sean necesarias para los estudios, diseños, rehabilitación, reconstrucción de vivienda adaptadas al predio existente y logística, requeridas para el proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el caso puntual la rehabilitación de las viviendas y reconstrucción de las viviendas categorizadas adaptadas al predio existente, atendiendo la prórroga de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por doce (12) meses más, conforme el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021.
- EE. Lo anterior conforme al valor adicionado al Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- FF. Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, procedió a adelantar la escogencia de los contratistas de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.

Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica, financiera y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica, a partir de lo señalado en los estudios previos, la **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON S.A.S.**, identificado con NIT. 830.005.455-1, representada legalmente por JOSÉ RICARDO VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 79.334.943 cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA PROPUESTO

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El CONTRATISTA debe acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- ✓ Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.
- ✓ La sumatoria del valor de las certificaciones de los contratos aportados deberá ser igual o superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV.



3-1-96532
 Patrimonio Autónomo
 Findeter – San Andrés Viviendas
 Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
 Enero (27-28) de 2022

Teniendo en cuenta que a través de la presente contratación se pretende apoyar la reactivación económica de la isla de Providencia y Santa Catalina, para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos aportados que se encuentren en ejecución, siempre que presenten actas parciales, actas de recibo o certificación o documento que haga sus veces, que contengan como mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor ejecutado, el porcentaje de participación del contratista, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la Entidad contratante y el Contratista.

La empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS** cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:

No.	No. DE CONTATO	%	OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN
1	006-2021	100%	Elaboración de los diagnósticos y ejecución de obra de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina”.	31-ago.-21	\$ 4.967.087.328,00	5.467,19
EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES						
2	S/N	100%	PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO PRADOS DE CHIA 1	20-ago.-96	\$ 1.850.415.000,00	13.019,63
3	463 DE 2018 CM 365	100%	REALIZAR LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUTAR LOS MEJORAMIENTOS A LAS SEDES EDUCATIVAS UBICADAS EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS A NIVEL NACIONAL	1-mar.-19	\$ 3.035.339.351,00	3.665,36
TOTAL					9.852.841.679,00	22.152,18

Conclusión: La empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS** cumple de acuerdo con la experiencia aportada se verificó el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados es superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV

EXPERIENCIA EXIGIDA POR FINDETER EN SMMLV	EXPERIENCIA APORTADA POR LA FIRMA EN SMMLV	CUMPLE
7.858,88	22.152,18	SI



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.

No de Contrato	OBJETO	CUMPLE
006-2021	Contratar la elaboración de los diagnósticos y ejecución de las obras de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a la Isla de Providencia y Santa Catalina	SI

1.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA:

1.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto toda vez que en su objeto social se incluyen las actividades de: prestación de los servicios profesionales en los ramos de ingeniería y arquitectura, tanto en la consultoría como en la construcción, entre otras.

Nombre: **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS** con NIT 830.005.455-1

Fecha de expedición del certificado: 30/12/2021

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social.

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Bogotá D.C.

Término de Duración: Hasta el 24 de octubre de 2030.

Término de Constitución: Que por Escritura Pública No. 1.354 Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 25 de mayo de 1.995, inscrita el 8 de junio de 1.995, bajo el No.496.016 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO "SOCICON LTDA"

Revisor Fiscal: Gloria Cecilia Bernal Díaz – Tarjeta No. 66.769-T

- 1.2.2. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 1.2.3. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 1.2.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- 1.2.5. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 1.2.2. al 1.2.5., respecto de la persona jurídica y el representante legal, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

- 1.2.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aporta RUT de la empresa.
- 1.2.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportó certificado de revisor fiscal en el que manifestó que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportó

copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal.

- 1.2.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): Aporta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, y se consulta el Registro Único Empresarial – RUES en donde no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.
- 1.2.9. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentra reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

Se consultaron las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los Patrimonios Autónomos Findeter y la base de datos de denuncias de Findeter, en las cuales no se evidencia la aplicación de sanciones ni la interposición de denuncias en contra del Contratista.

1.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que en su numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA* literal c) señala que “Las condiciones financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	<= 80,00%
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	>= 1.20 Veces



3-1-96532
 Patrimonio Autónomo
 Findeter – San Andrés Viviendas
 Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
 Enero (27-28) de 2022

ROE

Utilidad neta / Patrimonio

>= 1.30%

NOTA 1: Para la presente verificación, FINDETER, hará los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

Establecida la forma de validar financieramente a los contratistas, para la **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS**, se presentan los siguientes indicadores:

VERIFICACIÓN FINANCIERA						
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los interesados así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos y se procedió a su verificación de la siguiente manera:						
Nombre:		Nit:				
SOCICON SAS		830.005.455-1				
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: SOCICON SAS						
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROponente	VALOR	LÍMITE		EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 1.701.806.310	45,37%	Menor o igual a	80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 3.751.096.043				
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 3.612.153.473	11,00	Mayor o igual a	1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 328.420.833				
ROE	Utilidad neta	\$ 431.645.155	21,06%	Mayor o igual a	1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 2.049.289.733				
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente:		SOCICON SAS			CUMPLE	

En

consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar a la firma **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS** identificada con NIT 8 30.005.455-1 y representada legalmente por JOSÉ RICARDO VALENCIA MARTÍNEZ.

2. IDONEIDAD

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron a la firma **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS**, presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por objeto: “**ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3**”, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021.

La solicitud se realizó con fundamento en que la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS** se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria con FINDETER, en Providencia y en el país, la cual lo califica como uno de los mejores ejecutores que ha contratado con la Entidad, lo que dota de seguridad el proceso y garantiza en buena medida la correcta ejecución del objeto contractual.

En efecto, en la ejecución de los contratos suscritos con FINDETER, la empresa ha efectuado sus actividades y obligaciones mediante la implementación de frentes de trabajo de manera simultánea en varios municipios y veredas de difícil acceso, en condiciones de calidad y cumplimiento, así como también ha realizado la gestión y socialización con las comunidades beneficiarias de los proyectos, circunstancias que le permiten tener la experticia suficiente para ejecutar el proyecto a contratar. Adicionalmente, es una empresa que cuenta con la suficiente solvencia financiera.

Aunado a lo anterior, las intervenciones que ha desarrollado la empresa se realizaron en zonas con problemas de orden público y de difícil acceso, zonas con trabajo social arduo para lograr su ejecución en Departamentos como



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Cauca (municipios, La Argelia, Caloto, Caldono, Tacueyo, Santander de Quilichao, Balboa, Mercaderes, Suarez, Jambalo, entre otros), en el Choco (Itsmita, Novita, Palestina, medio/alto/bajo Baudo, Curvabardo, Rio Sucio, Rioquito, Acandi, Tanela, Carmen del Darien, Belen de Bajira, Bojaya, Ba-gado, Sipi, Litoral del San Juan, union panamericana, entre otros) en Antioquia (Necocli, Turbo, Apartado, Envigado, Bello, Caucasia, Taraza, Carepa, Remedios, Yarumal, Caceres, El Bagre, entre otros), Norte de Santander (Ocaña, Tibu, Villa del Rosario, Sardinata, El Zulia, Chinacota, Teorama, Abrego, San Calixto, El Tarra, Hacari, Labateca, Chitara, Toledo, entre otros), estos entre otros, los cuales fueron terminados y entregados a satisfacción en los tiempos previstos y garantizando el cumplimiento de los cronogramas y las metas de la Vicepresidencia Técnica.

Es importante resaltar que la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS** ejecutó el contrato de rehabilitación de vivienda No 006-2021, en su fase 1, en virtud del cual logró intervenir 84 viviendas afectadas por el Huracán IOTA, con el 100 % de recursos ejecutados y acta de terminación del 11 de septiembre de 2021, y conforme a certificación emitida por el supervisor designado por Findeter para atender la fase 1, certificó el 22 de diciembre de 2021:

“(…)

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista cumplió con la reparación de las viviendas asignadas en la primera fase del proyecto.
- En el momento se encuentran terminadas en un 100% las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 97 % del contrato correspondiente a un total de \$ 7.101.644.685,05
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución, transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite realizar el contrato de manera inmediata, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el equipo humano Profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON S.A.S, ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación No. 006-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.”

De igual forma, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS se encuentra ejecutando el Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 017-2021 para atender la fase 2, suscrito con el Patrimonio Autónomo FINDETER-VIVIENDA SAN ANDRÉS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., durante el cual conforme certificación del interventor del contrato del 03 de diciembre de 2021, el contratista:

“(…) La firma encargada de la interventoría del contrato de la referencia INTERDI LTDA mediante contrato 023 – 2021 suscrito con FIDUAGRARIA S.A, se permite certificar:

Que el CONTRATISTA SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON S.A.S, con representación legal de Ing. JOSE RICARDO VALENCIA. Cumplió con el 99.42% de las obligaciones contractuales del contrato elaboración de los diagnósticos y ejecución de obras de rehabilitación de vivienda y reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina no. 017-2021.

Igualmente se certifica que se encuentran a paz y salvo de los respectivos pagos parafiscales y de seguridad social.

(…)

- Valor facturado en actas. \$ 11.573.437.241,63
- Valor total contrato de obra No 024-2021. \$ 11.640.000.000,00



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- Fecha de Finalización. 28 de febrero de 2022”

Lo anterior, se refuerza en el concepto del interventor del 03 de diciembre de 2021, en el cual atendiendo la solicitud de adición al Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 017-2021, señala:

“(…) se tiene el costo total de las 95 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato 017 – 2021 con un valor de \$ 23.280.000.000 equivalente al 100% adicional del valor contratado y requiriéndose la intervención inmediata de 37 viviendas por valor de \$11.640.000.000 (…)”

La ejecución actual de este contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, se viene cumplimiento conforme el cronograma acordado por las partes, y atendiendo la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por Findeter a la fase 2 del proyecto, del 17 de diciembre de 2021:

“(…)

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista está cumpliendo con la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas asignadas en la segunda fase del proyecto.
- En el momento se encuentra en la ejecución de la fase II, donde ya inicio el 86% de las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 98% del contrato correspondiente a un total de \$ 11.424.880.007,63
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución y transporte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite ejecutar el contrato en debida manera, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el personal profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON S.A.S ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación y reconstrucción de vivienda No. 017-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.”.

Contratista que conforme concepto de supervisión del 7 de diciembre de 2021 “(…) ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 99,42% de porcentaje de ejecución, **por lo que es viable proceder a la adición solicitada**, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual” (negrilla fuera del texto original); adición en recursos soportada en el concepto del interventor y del supervisor.

De tal forma se evidencia que, el contratista ha cumplido a cabalidad con calidad y oportunidad, el número de viviendas asignadas para su rehabilitación fase 1 y fase 2, en las condiciones determinadas por el resultado de los diagnósticos; lo que permite concluir que la empresa cuenta con la capacidad, técnica, legal, financiera, social, entre otras, que le permiten desarrollar el proyecto de forma óptima dentro de los plazos y condiciones exigidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del lugar de ejecución.

De otra parte, es importante resaltar que la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS** cuenta con la suficiente capacidad técnica, materiales y personal, para atender el número asignado de viviendas para rehabilitar y/o reconstruir, de manera independiente a las asignadas en la fase 2 del proyecto, esto de acuerdo con lo manifestado en su oferta de servicios.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Por otra parte, se destaca que la empresa propuesta cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, mejora-mientos y/o rehabilitación de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura, certifican que, por el tamaño de las intervenciones efectuadas y los valores de los contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, la firma **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS** se destaca por generar equipos técnicos que han garantizado la ejecución de los contratos de manera ágil y sin prorrogas, razón suficiente para determinar que, cuenta de la calidad necesaria para llevar a buen término el presente proyecto.

GG. De conformidad con el Estudio Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS	\$ 7.140.000.000,00	\$ 7.140.000.000,00

HH. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 7.140.000.000,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

II. Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 5 del 7 de enero de 2022.

JJ. Entre los días 7 a 11 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 32, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 32, del Contrato No. 9677- SAIPRO-127-2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, en el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo “**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - SAN ANDRÉS VIVIENDAS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532 de 2021**”, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, en sesión adelantada entre los días 7 a 27 de enero de 2021, para realizar la contratación cuyo objeto es “**CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3**” con persona jurídica **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON S.A.S.**, identificado con NIT. 830.005.455-1, representada legalmente por **JOSÉ RICARDO VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 79.334.943; por el valor de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 7.140.000.000,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

7. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.

OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$2.116.000.000,00), el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

De conformidad con el Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter- San Andres Viviendas) Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-96532 de 2021 Contrato De Asistencia Técnica Suscrito Entre El P.A. Fngrd Y Findeter, literal d), del numeral 2.2.5.2., corresponde al COMITÉ TÉCNICO, “d) Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”;

En consonancia con el numeral 4.6, que establece:

“(...) La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa. (...)”

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas.
- B. En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- C. El 4 de noviembre de 2020 el Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales través del decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, de conformidad con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo, decretar a partir del 4 de noviembre del 2020 y hasta por el termino de seis (06) meses el estado de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supera la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador cumplido los seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Especifico (PAE), para la atención y mitigación de las problemáticas ocasionadas por el paso del Huracán ETA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DE PAE: El Plan de Acción Especifico deberá de ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiese de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Especial para Situaciones de Desastres u Calamidad Pública establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se so-meterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria calamidad pública contemplada 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN: La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y reducción del riesgo de desastre, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.”

- D. Posteriormente el huracán IOTA, llegó a alcanzar la categoría 4 dejando a su paso desastres naturales, destrucción de viviendas y establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, entre otros , adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, por lo cual se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que los caracteriza, por ello el 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto No. 0333 de 2020, se modificó el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020 adicionando los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, e incluye depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las afectaciones generadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo, el cual quedará así:

“Aprópiase de los recursos que sean necesarios para la protección anticiclónica de los edificios públicos y privados que no cuentan con las condiciones adecuadas para enfrentar las condiciones extremas de la temporada de huracanes”

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes las demás”

- E. Que el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto No. 1472 de noviembre 18 de 2020, tuvo en cuenta lo siguiente:

“Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados."

Que el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

- F. En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuara y recomendara al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.
- G. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley [1523](#) de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo [59](#) de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- H. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- I. Que el mismo decreto establece que de conformidad con el artículo [65](#) y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.
- J. Que en el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que en este sentido se decretó lo siguiente:

"Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. (negrilla fuera de texto)

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas

concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:

- 1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.*
- 2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.*
- 3. Agua potable y saneamiento básico.*
- 4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.*
- 5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).*
- 6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.*
- 7. Ordenamiento territorial.*
- 8. Alertas tempranas.*
- 9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.*
- 10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.*

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

- 1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
- 2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.*
- 3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.*
- 4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.*

Artículo 5. De la participación de entidades, Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de Su publicación.”

- K. El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, “Por el cual se prorroga la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020”, en el cual se decreta:

“(…) ARTÍCULO 1. Prórroga de la situación de desastre. Prorrogar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. Durante la prórroga de la situación de desastre mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto 1472 de 2020.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

ARTÍCULO 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación (...)"

- L. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado.
- M. En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.
- N. De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del año mencionado.
- O. El Decreto 1472 de 2020, prorrogado por el Decreto 1482 de 2021, establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
- P. Es así, como el artículo 66 de la mencionada Ley establece las *Medidas especiales de contratación* determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares***, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negritas fuera de texto).
- Q. De igual forma dicho documento, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico – PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.
- R. En ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE-PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo: *“Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que*



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.”

- S. Dentro de la Fase de RECUPERACIÓN se hizo preciso incluir al sector vivienda, cuyo líder sería el Ministerio de Vivienda y Territorio el cual tendrá a su cargo el desarrollo de una serie de objetivos específicos, entre los que se encuentra el relativo a brindar *“apoyo en la estructuración y ejecución de proyectos”* de vivienda. Dicho objetivo específico, comprende, entre otras, las actividades de: i.) Apoyo en la Fase de Preconstrucción de las viviendas y ii.) Apoyar en la Fase de Ejecución, actividad que implica la formulación y ejecución de las viviendas para reubicar a la población damnificada.
- T. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional exp. T- 3.728.079 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
- U. El día 30 de diciembre del 2020, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-1483-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fidupervisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio cuyo objetivo es *“aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020”*
- V. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE suscribió con FIN-DETER, el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 con el objeto de *“Prestación del servicio de servicio de asistencia técnica y administra-ción de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de los proyectos relacionados con la rehabilitación y construcción de viviendas en el departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del desastre departamental declarado mediante el decre-to no. 1472 de 2020”*.
- W. En cumplimiento del referido contrato interadministrativo Findeter suscribió con la Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A, contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto, es: i) *La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el FNGRD con el cual FINDETER suscribió el CONVENIO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.*
- X. El referido Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de enero de 2021, y vencimiento hasta el 28 de enero de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.533.726.348) M/CTE**, discriminados así: i). Para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.318.857.050)** y ii). para la ejecución de los Proyectos priorizados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un total estimado de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$190.214.869.298)**; valor adicionado mediante Otrosí No 1 del 4



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

de agosto de 2021 por **CIENT MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, para atender la fase 2 del proyecto de rehabilitación y reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, y mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.

Y. De conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le corresponde a Findeter:

- “Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa que se requieran para ejecutar el objeto del contrato, incluyendo el contrato de logística”
- **“Elaborar los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación directa de la ejecución de los estudios, diseños, obras** (por administración delegada para la construcción de viviendas nuevas), interventoría y de logística para la ejecución de los proyectos concertados en el marco del CONVENIO No. 9677- SAIPRO-1483-2020 con cargo a los recursos administrados. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomará en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, lineamientos y requerimientos específicos y demás información que se derive de la ejecución del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Z. Al respecto, el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que regula el ordenamiento al cual debe sujetarse la operación del negocio, señala en cuanto a la contratación directa, lo siguiente:

“4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos

14. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)

22. Cuando se establezca en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos que la contratación se hará de manera directa”

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá al **FIDEICOMITENTE** y a la **UNGRD** como ordenadora del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – **FNGRD** justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.

AA. Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

“...

- ✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:
- ✓ La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- ✓ Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o cons-titutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

BB. Desde la perspectiva anotada, para la **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las reparaciones a las viviendas afectadas restantes, atendiendo las tipologías de viviendas requeridas, por los fenómenos naturales ocurridos en la isla, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en los incisos 8 y 16 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.

CC. En desarrollo de lo pactado en el Manual Operativo en la nota del numeral 4.4.3, el Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, solicitó y remitió la justificación para la contratación directa derivada del contrato de asistencia y administración de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y FINDETER, en el que concluye:

“En aras de atender dicho compromiso y desarrollar las actividades que les fueron asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo suscribieron el Convenio No. 9677-SAIPRO-1483-2020, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.” Derivado de este convenio, según lo acordado mediante Comité Operativo, se contrató a FINDETER, atendiendo a su conocimiento y experiencia en vivienda e infraestructura.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población de Providencia en el menor tiempo posible, así como lo establecido en el contrato de asistencia técnica, según el cual FINDETER se obliga a adelantar la contratación directa para los estudios, diseños, rehabilitación, construcción de vivienda nueva y logística, se considera justificada la utilización de la modalidad de contratación directa establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

DD. La anterior justificación, permite adelantar la presente contratación, toda vez que no se limita en el tiempo, sino por el contrario abarca las contrataciones directas que sean necesarias para los estudios, diseños, rehabilitación, reconstrucción de vivienda adaptadas al predio existente y logística, requeridas para el proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el caso puntual la rehabilitación de las viviendas y reconstrucción de las viviendas categorizadas adaptadas al predio existente, atendiendo la prórroga de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, por doce (12) meses más, conforme el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021.

EE. Lo anterior conforme al valor adicionado al Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.

FF. Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, procedió a adelantar la escogencia de los contratistas de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.

Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica, financiera y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica, a partir de lo señalado en



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

los estudios previos, la sociedad **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.548.973-9, representada legalmente por FERNANDO VÁSQUEZ ESCANDÓN identificado con cedula de ciudadanía No. CC 15.241.995, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA PROPUESTO

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El CONTRATISTA debe acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- ✓ Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.
- ✓ La sumatoria del valor de las certificaciones de los contratos aportados deberá ser igual o superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV.

Teniendo en cuenta que a través de la presente contratación se pretende apoyar la reactivación económica de la isla de Providencia y Santa Catalina, para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos aportados que se encuentren en ejecución, siempre que presenten actas parciales, actas de recibo o certificación o documento que haga sus veces, que contengan como mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor ejecutado, el porcentaje de participación del contratista, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la Entidad contratante y el Contratista.

La empresa **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S** cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:

EXPERIENCIA FINDETER

No.	No. DE CONTRATO	%	OBJETO	FECHA ERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN
1	008-2021	100%	Elaboración de los diagnósticos y ejecución de las obras de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a las islas de Providencia y Santa Catalina	11-sep.-21	\$ 5.594.430.600,00	6.157,70



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES

2	S/N	100%	Construcción de obra gris del edificio metro cuadrados 4820 de conformidad con la propuesta presentada	15-dic.-20	\$ 8.435.000.000,00	9.609,22
---	-----	------	--	------------	---------------------	----------

TOTAL	14.029.430.600,00	15.766,92
--------------	--------------------------	------------------

Conclusión: La empresa **VVY SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S** cumple de acuerdo con la experiencia aportada se verificó el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados es superior una vez el presupuesto expresado en SMMLV

EXPERIENCIA EXIGIDA POR FINDETER EN SMMLV	EXPERIENCIA APORTADA POR LA FIRMA EN SMMLV	CUMPLE
2.329,05	15.766,92	SI

- Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.

No de Contrato	OBJETO	CUMPLE
008-2021	Contratar la elaboración de los diagnósticos y ejecución de las obras de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a la Isla de Providencia y Santa Catalina	SI

1.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA:

1.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **VVY SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S** con NIT 900.548.973-9, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto toda vez que en su objeto social se incluyen las actividades de: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVILES, PRESTAR SERVICIOS CONSTRUCCIÓN, ABARCA OBRAS NUEVAS, REPARACIONES, AMPLIACIONES Y REFORMAS, entre otras.

Nombre: **VVY SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S**

Fecha de expedición del certificado: 07/12/2021

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: El representante cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos, sin limitación alguna por razón de la naturaleza ni de la cuantía de estos.

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: San Andrés.

Término de Duración: Indefinido

Término de Constitución: documento privado número 1 del 23 de agosto de 2012, registrado en la Cámara de Comercio



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

bajo el número 8744 del libro IX del registro mercantil el 24 de agosto de 2012
Revisor Fiscal: Cordell Iván Nicholson Carlson con CC 1.123.622.973 – Tarjeta No. 81243-T.

- 1.2.2. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 1.2.3. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 1.2.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- 1.2.5. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 1.2.2. al 1.2.5., respecto de la persona jurídica y el representante legal, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

- 1.2.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aporta RUT de la empresa.
- 1.2.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportó certificado de revisor fiscal en el que manifestó que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportó copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal.
- 1.2.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): Aporta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, y se consulta el Registro Único Empresarial – RUES en donde no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.
- 1.2.9. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentran reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos tipo LAFT.

Se consultaron las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los Patrimonios Autónomos Findeter y la base de datos de denuncias de Findeter, en las cuales no se evidencia la aplicación de sanciones ni la interposición de denuncias en contra del Contratista

De conformidad con lo anterior, **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos.

1.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que en su numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA* literal c) señala que “Las condiciones financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.



3-1-96532
 Patrimonio Autónomo
 Findeter – San Andrés Viviendas
 Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
 Enero (27-28) de 2022

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	<= 80,00%
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	>= 1.20 Veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio	>= 1.30%

NOTA 1: Para la presente verificación, FINDETER, hará los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

Establecida la forma de validar financieramente a los contratistas, para la **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S**, se presentan los siguientes indicadores:

VERIFICACIÓN FINANCIERA						
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los interesados así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos y se procedió a su verificación de la siguiente manera:						
Nombre:		Nit:				
VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAS		900.548.973-9				
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAS						
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROPONENTE	VALOR	LÍMITE		EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 4.092.088.024	70,37%	Menor o igual a	80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 5.815.076.972				
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 1.220.694.422	2,49	Mayor o igual a	1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 469.660.920				
ROE	Utilidad neta	\$ 160.721.876	9,33%	Mayor o igual a	1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 1.722.988.948				
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente:		VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAS				CUMPLE

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar a la firma **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S** identificada con NIT 900.548.973-9.

2. IDONEIDAD



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron a la **firma VYV SUMI-NISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.**, presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por objeto: “**ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3**”, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021.

La solicitud se realizó con fundamento en que la empresa **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.** tiene como domicilio la Isla de San Andres, en donde se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria, lo que dota de seguridad el proyecto y garantiza en buena medida la correcta ejecución del objeto contractual.

En efecto, en la ejecución de los contratos aportados acredita su manejo en condiciones de calidad y cumplimiento, así como también, que ha realizado la gestión y socialización con las comunidades beneficiarias de los proyectos, circunstancias que le permiten tener la experticia suficiente para ejecutar el proyecto a contratar.

Es importante resaltar que la empresa **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.** ejecutó el contrato de rehabilitación de vivienda No 008-2021, en su fase 1, en virtud del cual logró intervenir 57 viviendas afectadas por el Huracán IOTA, con el 100 % de recursos ejecutados y acta de terminación del 11 de septiembre de 2021 y acta de entrega y recibo a satisfacción del 11 de noviembre de 2021 conforme soportes validados con la interventoría, que conforme a certificación emitida por el interventor del 22 de diciembre de 2021, señala:

“(…) La firma encargada de la interventoría del contrato de la referencia INTERDI LTDA, se permite certificar:

Que la empresa contratista VY V SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAS cuyo representante legal es FERNANDO VÁSQUEZ ESCANDÓN. Ejecuto el CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 008-2021.cuyo objeto fue ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Igualmente se permite informar que este se desarrolló en el tiempo estipulado, cumpliéndose el ob-jeto y el alcance contractual establecido.

- Valor total contrato de obra No 008-2021. \$ 5.594.430.600
- Fecha de Finalización. 11 de Septiembre 2021
- Número de viviendas ejecutadas (FID) 57 Und.”

Adicionalmente el supervisor designado por Findeter para atender la fase 1, certificó el 22 de diciembre de 2021:

“(…)”

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la in-terventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista cumplió con la reparación de las viviendas asignadas en la primera fase del proyecto.
- En el momento se encuentran terminadas en un 100% las viviendas asignadas y una ejecución fi-nanciera del 94% del contrato correspondiente a un total de \$5. 285.518.677,00

Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución, transporte de los materiales necesarios.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite realizar el contrato de manera inmediata, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
 - Es importante precisar que cuenta con el equipo humano Profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.
- Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la firma VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 008-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.”

De igual forma, VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S se encuentra ejecutando el Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 016-2021 para atender la fase 2, suscrito con el Patrimonio Autónomo FINDETER-VIVIENDA SAN ANDRÉS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., durante el cual conforme certificación del interventor del contrato del 07 de diciembre de 2021, el contratista:

- “(…) La firma encargada de la interventoría del contrato de la referencia INTERDI LTDA mediante contrato 023 – 2021 suscrito con FIDUAGRARIA S.A, se permite certificar:
Que el contratista VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S, con re-presentación legal de Arq. Fernando Vásquez Escandón. Cumplió con el 78% de las obligaciones contractuales del contrato elaboración de los diagnósticos y ejecución de obras de rehabilitación de vivienda y reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina no. 016-2021.
Igualmente se certifica que se encuentran a paz y salvo de los respectivos pagos parafiscales y de seguridad social.
(…)
- Valor facturado en actas. \$ 2.451.525.814.00
 - Valor total contrato de obra No 024-2021. \$ 3.307.700.000.00
 - Fecha de Finalización. 28 de febrero de 2022”

Lo anterior, se refuerza en el concepto del interventor del 06 de diciembre de 2021, en el cual atendiendo la solicitud de adición al Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 016-2021, señala:

- “(…) se tiene el costo total de las 17 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato 016 – 2021 con un valor de \$ 3.125.059.810 equivalente al 94 % del valor contratado y requiriéndose la intervención inmediata de 13 viviendas por valor de \$ 3.307.700.000 (…)”

La ejecución actual de este contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, se viene cumpliendo conforme el cronograma acordado por las partes, y atendiendo la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por Findeter a la fase 2 del proyecto, del 17 de diciembre de 2021:

- “(…) Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:
- Que el contratista está cumpliendo con la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas asignadas en la segunda fase del proyecto.
 - En el momento se encuentra en la ejecución de la fase II, donde ya inicio el 100% de las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 74% del contrato correspondiente a un total de \$ 2.451.525.841,00
 - Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución y transporte de los materiales necesarios.
 - Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra calificada, que permite ejecutar el contrato en debida manera, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
 - Es importante precisar que cuenta con el personal profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la VYV SUMI-NISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A. ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de rehabilitación y reconstrucción de vivienda No. 017-2021 suscrito con FIDUAGRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.”.

Contratista que conforme concepto de supervisión del 7 de diciembre de 2021 “(...) ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 78% de porcentaje de ejecución, **por lo que es viable proceder a la adición solicitada**, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual” (negrilla fuera del texto original); adición en recursos soportada en el concepto del interventor y del supervisor.

De tal forma se evidencia que, el contratista ha cumplido a cabalidad con calidad y oportunidad, el número de viviendas asignadas para su rehabilitación fase 1 y fase 2, en las condiciones determinadas por el resultado de los diagnósticos; lo que permite concluir que la empresa cuenta con la capacidad, técnica, legal, financiera, social, entre otras, que le permiten desarrollar el proyecto de forma óptima dentro de los plazos y condiciones exigidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del lugar de ejecución.

De otra parte, es importante resaltar que la empresa **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.** cuenta con la suficiente capacidad técnica, materiales y personal, para atender el numero asignado de viviendas para rehabilitar y/o reconstruir, de manera independiente a las asignadas en la fase 2 del proyecto, esto de acuerdo con lo manifestado en su oferta de servicios.

Por otra parte, se destaca que la empresa propuesta cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, mejora-mientos y/o rehabilitación de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura, certifican que, por el tamaño de las intervenciones efectuadas y los valores de los contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, la firma **VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.** se destaca por generar equipos técnicos que han garantizado la ejecución de los contratos de manera ágil y sin prorrogas, razón suficiente para determinar que, cuenta de la calidad necesaria para llevar a buen término el presente proyecto.

GG. De conformidad con el Estudio Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO ADJUDICAR	A
VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.	\$ 2.116.000.000,00	\$ 2.116.000.000,00	

HH. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 2.116.000.000,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

II. Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 5 del 7 de enero de 2022.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

JJ. Entre los días 7 a 27 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 32, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 32, del Contrato No. 9677- SAIPRO-127-2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, en el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo **“PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - SAN ANDRÉS VIVIENDAS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532 de 2021”**, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, en sesión adelantada entre los días 7 a 27 de enero de 2021, para realizar la contratación cuyo objeto es **“CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” con el VVV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.,** identificada con NIT. 900.548.973-9, representada legalmente por FERNANDO VÁSQUEZ ESCANDÓN identificado con cedula de ciudadanía No. CC 15.241.995; por el valor de **DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 2.116.000.000,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

8. Aprobar la recomendación de la Contratación Directa que tiene por objeto **“CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.074.000.000,00), el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

De conformidad con el Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter- San Andres Viviendas) Contrato De Fiducia Mercantil 3-1-96532 de 2021 Contrato De Asistencia Técnica Suscrito Entre El P.A. Fngrd Y Findeter, literal d), del numeral 2.2.5.2., corresponde al **COMITÉ TÉCNICO, “d) Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”;**

En consonancia con el numeral 4.6, que establece:

“(…) La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa. (...)

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas.
- B. En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.
- C. El 4 de noviembre de 2020 el Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales través del decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, de conformidad con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por el paso del Huracán ETA, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo, decretar a partir del 4 de noviembre del 2020 y hasta por el termino de seis (06) meses el estado de Calamidad Pública en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supera la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador cumplido los seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Especifico (PAE), para la atención y mitigación de las problemáticas ocasionadas por el paso del Huracán ETA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO: EJECUCIÓN DE PAE: El Plan de Acción Especifico deberá de ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento, de ser necesaria su intervención, quienes estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Aprópiese de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Especial para Situaciones de Desastres u Calamidad Pública establecido en la Ley 1523 de 2012, y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los Planes de Inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se so-meterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria calamidad pública contemplada 42 y 43 de la ley 80 de 1993.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN: La Corporación Autónoma Regional CORALINA, como miembro integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia intervendrá referente al conocimiento y reducción del riesgo de desastre, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.”

- D. Posteriormente el huracán IOTA, llegó a alcanzar la categoría 4 dejando a su paso desastres naturales, destrucción de viviendas y establecimientos de comercio, vías, kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas, por lo cual se hace necesario desarrollar las acciones tendientes a que la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina retornen a su normalidad en cuanto al desarrollo turístico y económico que los caracteriza, por ello el 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto No. 0333 de 2020, se modificó el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020 adicionando los siguientes artículos:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:
“Decretar a partir del 4 de noviembre del 2020, la existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, e incluye depresiones tropicales, tormentas tropicales y ciclones, tal y como se expresa en la parte considerativa del presente decreto”.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, el cual quedará así:
“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará el Plan de Acción Específico (PAE), para la atención y mitigación de las afectaciones generadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del Huracán ETA, las ocasionadas por el paso del HURACÁN IOTA, y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2011.*

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo, el cual quedará así:

“Aprópiase de los recursos que sean necesarios para la protección anticiclónica de los edificios públicos y privados que no cuentan con las condiciones adecuadas para enfrentar las condiciones extremas de la temporada de huracanes”

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes las demás”

- E. Que el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto No. 1472 de noviembre 18 de 2020, tuvo en cuenta lo siguiente:

“Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibidem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que “Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.”

Que el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que “La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

- F. En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuara y recomendara al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.
- G. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley [1523](#) de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo [59](#) de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- H. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- I. Que el mismo decreto establece que de conformidad con el artículo [65](#) y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.
- J. Que en el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que en este sentido se decretó lo siguiente:

“Artículo 1. Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. (negrilla fuera de texto)

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.
2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.
3. Agua potable y saneamiento básico.
4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.
5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).
6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.
7. Ordenamiento territorial.
8. Alertas tempranas.
9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.
10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.
3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.
4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.

Artículo 5. De la participación de entidades, Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de Su publicación.”

- K. El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, “Por el cual se prorroga la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020”, en el cual se decreta:

“(…) ARTÍCULO 1. Prórroga de la situación de desastre. Prorrogar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. Durante la prórroga de la situación de desastre mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto 1472 de 2020.

ARTÍCULO 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4 del Decreto 1472 de 2020, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación (…)”

- L. En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado..
- M. En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en

marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.

- N. De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del año mencionado.
- O. El Decreto 1472 de 2020, prorrogado por el Decreto 1482 de 2021, establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
- P. Es así, como el artículo 66 de la mencionada Ley establece las *Medidas especiales de contratación* determina que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (negrillas fuera de texto).
- Q. De igual forma dicho documento, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico – PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.
- R. En ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE-PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 el cual tiene como objetivo: *“Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.”*
- S. Dentro de la Fase de RECUPERACIÓN se hizo preciso incluir al sector vivienda, cuyo líder sería el Ministerio de Vivienda y Territorio el cual tendrá a su cargo el desarrollo de una serie de objetivos específicos, entre los que se encuentra el relativo a brindar *“apoyo en la estructuración y ejecución de proyectos”* de vivienda. Dicho objetivo específico, comprende, entre otras, las actividades de: i.) Apoyo en la Fase de Preconstrucción de las viviendas y ii.) Apoyar en la Fase de Ejecución, actividad que implica la formulación y ejecución de las viviendas para reubicar a la población damnificada.
- T. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional exp. T- 3.728.079 – M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

- U. El día 30 de diciembre del 2020, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 9677-SAIPRO-1483-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio cuyo objetivo es *“aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020”*
- V. En consecuencia, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE suscribió con FIN-DETER, el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 con el objeto de *“Prestación del servicio de servicio de asistencia técnica y administración de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de los proyectos relacionados con la rehabilitación y construcción de viviendas en el departamento de archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del desastre departamental declarado mediante el decreto no. 1472 de 2020”*.
- W. En cumplimiento del referido contrato interadministrativo Findeter suscribió con la Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A, contrato de Fiducia Mercantil cuyo objeto, es: *i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera el FNGRD con el cual FINDETER suscribió el CONVENIO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.*
- X. El referido Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de enero de 2021, y vencimiento hasta el 28 de enero de 2023, por un valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.533.726.348) M/CTE**, discriminados así: i). Para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos de FINDETER la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.318.857.050)** y ii). para la ejecución de los Proyectos priorizados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un total estimado de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$190.214.869.298)**; valor adicionado mediante Otrosí No 1 del 4 de agosto de 2021 por **CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, para atender la fase 2 del proyecto de rehabilitación y reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, y mediante el Otrosí No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- Y. De conformidad con las obligaciones específicas de Findeter, establecidas en la propuesta presentada y el Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica y administración de recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021 suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le corresponde a Findeter:
- “Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa que se requieran para ejecutar el objeto del contrato, incluyendo el contrato de logística”
 - **“Elaborar los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación directa de la ejecución de los estudios, diseños, obras** (por administración delegada para la construcción de viviendas nuevas), interventoría y de logística para la ejecución de los proyectos concertados en el marco del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020 con cargo a los recursos administrados. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomará en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, lineamientos y requerimientos específicos y demás información que se derive de la ejecución del CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1483-2020”. (negrilla y subrayado fuera de texto)
- Z. Al respecto, el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que regula el ordenamiento al cual debe sujetarse la operación del negocio, señala en cuanto a la contratación directa, lo siguiente:

“4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos

15. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)”

23. Cuando se establezca en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos que la contratación se hará de manera directa”

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá al FIDEICOMITENTE y a la UNGRD como ordenadora del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.*

AA. Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

“... ”

- ✓ *Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:*
- ✓ *La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- ✓ *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o cons-titutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.*

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.*

BB. Desde la perspectiva anotada, para la **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”**, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las reparaciones a las viviendas afectadas restantes, atendiendo las tipologías de viviendas requeridas, por los fenómenos naturales ocurridos en la isla, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en los incisos 8 y 16 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.

CC. En desarrollo de lo pactado en el Manual Operativo en la nota del numeral 4.4.3, el Secretario General de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2021, solicitó y remitió la justificación para la contratación directa derivada del contrato de asistencia y administración de recursos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y FINDETER, en el que concluye:

“En aras de atender dicho compromiso y desarrollar las actividades que les fueron asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo suscribieron el Convenio No. 9677-SAIPRO-1483-2020, con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y logísticos entre el FNGRD-UNGRD y el MINISTERIO para la formulación y ejecución del proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.” Derivado de este convenio, según lo acordado mediante Comité Operativo, se contrató a FINDETER, atendiendo a su conocimiento y experiencia en vivienda e infraestructura.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la necesidad de restablecer las condiciones normales de vida de la población de Providencia en el menor tiempo posible, así como lo establecido en el contrato de asistencia técnica, según el cual FINDETER se obliga a adelantar la contratación directa para los estudios, diseños, rehabilitación, construcción de vivienda nueva y



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

logística, se considera justificada la utilización de la modalidad de contratación directa establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER – SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

- DD. La anterior justificación, permite adelantar la presente contratación, toda vez que no se limita en el tiempo, sino por el contrario abarca las contrataciones directas que sean necesarias para los estudios, diseños, rehabilitación, reconstrucción de vivienda adaptadas al predio existente y logística, requeridas para el proyecto de mejoramiento, reconstrucción y construcción de viviendas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el caso puntual la rehabilitación de las viviendas y reconstrucción de las viviendas categorizadas adaptadas al predio existente, atendiendo la prórroga de la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por doce (12) meses más, conforme el Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021.
- EE. Lo anterior conforme al valor adicionado al Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos No. 9677- SAIPRO-127-2021, mediante el Oficio No 2 del 30 de diciembre de 2021 por **(\$241.156.788.468) MC/TE**, indispensables para atender las metas señaladas por el Gobierno Nacional.
- FF. Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, procedió a adelantar la escogencia de los contratistas de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.

Con sujeción al procedimiento señalado en el Manual Operativo, la Vicepresidencia Técnica de Findeter, remitió a la Dirección de Contratación, la solicitud de Contratación Directa, con el estudio previo, verificación técnica, financiera y jurídica, y los anexos correspondientes que soportan y justifican la contratación, en atención a lo previsto en el numeral 2.3. del Manual, que señala que la Dirección de Contratación tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la Vicepresidencia Técnica, a partir de lo señalado en los estudios previos, la estructura plural **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, representado por JORGE ELIECER JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.615.184, e integrado por las personas jurídicas: **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - COSEICO**, identificado con NIT. 811.027.836-1, representada legalmente por DIANA PATRICIA TORRES SANMARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 42.821.461, participación del 10%, **GRUCON S.A.S.**, identificado con NIT. 800.203.342-8, representada legalmente por JORGE ELIECER JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.615.184 participación del 50%, y **EJADEL S.A.S.** identificado con NIT. 901.238.025-5, representada legalmente por LUZ AMPARO ARBELÁEZ NIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 43.259.259 y participación del 40%, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA PROPUESTO

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El CONTRATISTA debe acreditar experiencia específica con mínimo 3 contratos en:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- ✓ Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.
- ✓ La sumatoria del valor de las certificaciones de los contratos aportados deberá ser igual o superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV.

Teniendo en cuenta que a través de la presente contratación se pretende apoyar la reactivación económica de la isla de Providencia y Santa Catalina, para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos aportados que se encuentren en ejecución, siempre que presenten actas parciales, actas de recibo o certificación o documento que haga sus veces, que contengan como mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor ejecutado, el porcentaje de participación del contratista, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la Entidad contratante y el Contratista.

El **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:

No.	No. DE CONTRATO	%	OBJETO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	VALOR SMMLV SEGÚN PARTICIPACIÓN
1	006-2021	100%	Elaboración de los diagnósticos y ejecución de obra de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina".	31-ago.-21	\$ 4.967.087.328,00	5.467,19
EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES						
2	S/N	100%	PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO PRADOS DE CHIA 1	20-ago.-96	\$ 1.850.415.000,00	13.019,63
3	463 DE 2018 CM 365	100%	REALIZAR LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUTAR LOS MEJORAMIENTOS A LAS SEDES EDUCATIVAS UBICADAS EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS A NIVEL NACIONAL	1-mar.-19	\$ 3.035.339.351,00	3.665,36
4	022 de 2021	100 %	Elaboración de los diagnósticos y ejecución de obra de rehabilitación de vivienda tipo RP Y T5 en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina".	1-03-2022	\$ 8.325.000.000,00	9.163
5	029 de 2019		Mejoramiento de vivienda de 274 mejoramientos en santa marta - Magdalena	20-07-2021	2.732.762.800	3.062
TOTAL					20.910.604.479.	34.376

Conclusión: El **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** cumple de acuerdo con la experiencia aportada se verificó el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La sumatoria del valor de los contratos aportados es superior a una vez el presupuesto expresado en SMMLV

EXPERIENCIA EXIGIDA POR FINDETER EN SMMLV	EXPERIENCIA APORTADA POR LA FIRMA EN SMMLV	CUMPLE
19.953,06	34.376	SI

- Una de las certificaciones de contratos debe acreditar experiencia en construcción ampliación o adecuación o mejoramiento o remodelación o rehabilitación de viviendas.

No de Contrato	OBJETO	CUMPLE
006-2021	Contratar la elaboración de los diagnósticos y ejecución de las obras de rehabilitación de vivienda en las zonas priorizadas correspondientes a la Isla de Providencia y Santa Catalina	SI

1.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA:

Documento consorcial: Allegado

Objeto: Menciona solo fase 3 de reconstrucción providencia:

EL CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Integrado por: 1. COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA 10%
 2. GRUCON S.A.S. 50%
 3. EJADEL S.A.S. 40 %

Indica termino de duración del consorcio, designan representante y representante suplente y domicilio de la figura asociativa

1.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA-COSEICO**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto

Nombre: **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA-COSEICO**

Fecha de expedición del certificado: 22/12/2021

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: El representante cuenta con facultades para ejecutar todos los actos y contratos, hasta por treinta mil SMMLV (30.000 SMMLV).

Limitación RL: Tiene limitación hasta por treinta mil SMMLV (30.000 SMMLV). Teniendo en cuenta el valor del contrato a celebrar, el mismo se encuentra dentro de sus limitaciones.

Domicilio: Medellín

Término de Duración: Indefinida.

Término de Constitución: Por acta No 1 del 10 de marzo de 2001, inscrita el 19 de abril de 2001.

Revisor Fiscal: Revisor fiscal principal Osbaldo Eleazar Aristizabal Gomez identificado con CC 70.382.551 y revisor fiscal suplente Luz Marina Barrientos Londoño identificada con CC 43.597.386

Nombre: **GRUCON S.A.S.**

Fecha de expedición del certificado: 2021/11/25

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social.

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Medellín



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Término de Duración: Indefinida

Término de Constitución: Que por escritura pública No.2589, de agosto 9 de 1993, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 1993, en el libro 9o., folio 1222, bajo el Nro.8550, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada GRUCON LTDA

Revisor Fiscal: Claudia Maritza Cadavid. Tarjeta Profesional: 62801-T

Nombre: **EJADEL S.A.S.**

Fecha de expedición del certificado: 2021/10/28

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social.

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Medellín

Término de Duración: Indefinida

Término de Constitución: Que por documento privado del 10 de diciembre de 2018 de los accionistas, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 31256 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada GRUCON LTDA

Revisor Fiscal: Yurany Maria Barrientos. Tarjeta Profesional: 141122-T

- 1.2.2. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada una de las empresas que conforman el consorcio.
- 1.2.3. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 1.2.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- 1.2.5. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 1.2.2. al 1.2.5., respecto de la persona jurídica y el representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

- 1.2.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aporta RUT de las personas jurídicas integrantes del consorcio.
- 1.2.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportan certificados de revisor fiscal y contador público, en los que manifestaron que una de las empresas se encuentran al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, y la otra empresa no tiene la obligación de realiza aportes toda vez que no ha tenido empleados, así mismo aportaron copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal y contador público que suscriben las certificaciones.
- 1.2.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): Aportan los CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de una de las empresas que conforman el consorcio, y se consulta el Registro Único Empresarial – RUES en donde no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.
- 1.2.9. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentra reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

Igualmente, se consultan las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los patrimonios autónomos Findeter y la de Findeter, así como la base de datos de denuncias de Findeter, encontrando que los integrantes del consorcio no tienen ningún tipo de procedimiento sancionatorio o denuncia en curso.

En virtud de lo anterior, el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** cumple con los requisitos jurídicos exigidos para la presente contratación.

1.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, que en su numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA* literal c) señala que “Las condiciones financieras serán verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER de ser necesario y procedente”, esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2020 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2020 de la persona natural o jurídica.

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	<= 80,00%
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	>= 1.20 Veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio	>= 1.30%

NOTA 1: Para la presente verificación, FINDETER, hará los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

Establecida la forma de validar financieramente a los contratistas, para el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se presentan los siguientes indicadores:



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

VERIFICACIÓN FINANCIERA					
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por los interesados así como el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos y se procedió a su verificación de la siguiente manera:					
Nombre:	Nit:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN			
CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA -COSEICO	811027836-1	10%			
GRUCON SAS	800203342-8	50%			
EJADEL SAS	901238025-5	40%			
A continuación se procede a verificar los indicadores financieros presentados por: CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - PROponente	VALOR	LÍMITE	EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 1.251.515.050	31,47%	Menor o igual a 80,00%	CUMPLE
	Activo total	\$ 3.976.869.637			
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 3.565.578.540	4,79	Mayor o igual a 1,20	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 744.969.633			
ROE	Utilidad neta	\$ 194.178.153	7,12%	Mayor o igual a 1,30%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 2.725.354.587			
Desde el punto de vista de requisitos financieros el proponente: CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					CUMPLE

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Gerencia de Infraestructura, contratar al **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**.

2. IDONEIDAD

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron a la firma CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, presentar propuesta jurídica, técnica y económica para la ejecución del contrato que tiene por objeto: "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3", mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021.

La solicitud se realizó con fundamento en que la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COLOMBIA- COSEICO integrante del CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria con FINDETER, en Providencia y en el país, la cual lo califica como uno de los mejores ejecutores que ha contratado con la Entidad, lo que dota de seguridad el proceso y garantiza en buena medida la correcta ejecución del objeto contractual.

En efecto, en la ejecución de los contratos suscritos con FINDETER y las además entidades del orden nacional, la empresa ha efectuado sus actividades y obligaciones mediante la implementación de frentes de trabajo de manera simultánea en varios municipios y veredas de difícil acceso, en condiciones de calidad y cumplimiento, así como también ha realizado la gestión y socialización con las comunidades beneficiarias de los proyectos, circunstancias que le permiten tener la experticia suficiente para ejecutar el proyecto a contratar. Adicionalmente, es una empresa que cuenta con la suficiente solvencia financiera.

De igual forma, en el CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COLOMBIA- COSEICO, se encuentra ejecutando el Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 022-2021 para atender la fase 2, suscrito con el Patrimonio Autónomo FINDETER-VIVIENDA SAN ANDRÉS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., durante el cual conforme certificación del interventor del contrato del 04 de diciembre de 2021, el contratista:

"(...)

Que el contratista COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA – COSEICO, con representación legal de Diana Patricia Torres Sanmartín Cumplió con el 93.1 % de las obligaciones contractuales del contrato elaboración de los



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

diagnósticos y ejecución de obras de reconstrucción de vivienda tipo RP y T5, en las zonas priorizadas correspondientes a la isla de providencia y santa catalina no. 022-2021.

Igualmente se certifica que se encuentran a paz y salvo de los respectivos pagos parafiscales y de seguridad social.

(...)

- Valor facturado en actas. \$ 7.748.427.751.00
- Valor total contrato de obra No 022-2021. \$ 8.112.775.380.00
- Fecha de Finalización. 27 de febrero de 2022”

Lo anterior, se refuerza en el concepto del interventor del 17 de diciembre de 2021, en el cual atendiendo la solicitud de adición al Contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de Viviendas No. 022-2021, señala:

“(…) se tiene el costo total de las 28 viviendas en intervención acorde al alcance del contrato 022– 2021 con un valor de \$ 8.112.775.380 equivalente al 97 % del valor contratado y requiriéndose la intervención inme-diata de 28 viviendas por valor de \$ 8.325.000.000 (…)”

La ejecución actual de este contrato de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, se viene cumplimiento conforme el cronograma acordado por las partes, y atendiendo la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por Findeter a la fase 2 del proyecto, del 17 de diciembre de 2021:

(...)

Basado en la revisión de los informes de ejecución de los contratos de obra entregados por la interventoría, la supervisión se evidencia que:

- Que el contratista está cumpliendo con la reconstrucción de las viviendas asignadas en la segun-da fase del proyecto.
- En el momento se encuentra en la ejecución de la fase II, donde ya inicio el 60% de las viviendas asignadas y una ejecución financiera del 95% del contrato correspondiente aun total de \$ 7.748.427.751
- Al igual que cuenta con el conocimiento y la experticia en la logística en la consecución y trans-porte de los materiales necesarios.
- Cuenta con la capacidad instalada en Providencia, en cuanto a vivienda, la mano de obra califi-cada, que permite ejecutar el contrato en debida manera, cumpliendo con los estándares técnicos y de calidad.
- Es importante precisar que cuenta con el personal profesional, maestros de construcción, oficiales y obreros que han venido realizando las labores de construcción en los tiempos requeridos..

Conforme lo anterior, de acuerdo con la certificación de la interventoría, a la fecha la COOPERATI-VA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - COSEICO ha cumplido con todas las obliga-ciones estipuladas en el contrato de reconstrucción de vivienda No. 022-2021 suscrito con FIDUA-GRARIA, actuando como Patrimonio Autónomo para FINDETER.”

Contratista que conforme concepto de supervisión del 17 de diciembre de 2021 “(…) ha venido cumpliendo satisfactoriamente, que cuenta con planes para el transporte de materiales y no ha presentado retraso alguno en los cronogramas establecidos con la interventoría con un 95% de porcentaje de ejecución, **por lo que es viable proceder a la adición solicitada**, validando el correcto cumplimiento en la ejecución contractual” (negrilla fuera del texto original); adición en recursos soportada en el concepto del interventor y del supervisor.

De tal forma se evidencia que, el contratista ha cumplido a cabalidad con calidad y oportunidad, el número de viviendas asignadas para su rehabilitación fase 2 a saber 61, en las condiciones determinadas por el resultado de los diagnósticos; lo que permite concluir que el Consorcio cuenta con la capacidad, técnica, legal, financiera, social, entre otras, que le permiten desarrollar el proyecto de forma óptima dentro de los plazos y condiciones exigidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del lugar de ejecución.

De otra parte, es importante resaltar que el CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, cuenta con la suficiente capacidad técnica, materiales y personal, para atender el numero asignado de viviendas para rehabilitar y/o reconstruir, de manera independiente a las asignadas en la fase 2 del proyecto, esto de acuerdo con lo manifestado en su oferta de servicios.



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

Por otra parte, se destaca que el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, cumple con la suficiente experiencia en proyectos que requieren la realización de diagnósticos, estudios de vulnerabilidad, reforzamiento de estructuras, mejoramientos y/o rehabilitación de viviendas y/o estructuras en zonas de alto riesgo lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura, certifican que, por el tamaño de las intervenciones efectuadas y los valores de los contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se destaca por generar equipos técnicos que han garantizado la ejecución de los contratos de manera ágil y sin prorrogas, razón suficiente para determinar que, cuenta de la calidad necesaria para llevar a buen término el presente proyecto.

GG. De conformidad con el Estudio Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 18.074.000.000,00	\$ 18.074.000.000,00

HH. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 18.074.000.000,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

II. Los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 5 del 7 de enero de 2022.

JJ. Entre los días 7 a 27 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 32, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 32, del Contrato No. 9677- SAIPRO-127-2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y su anexos, en el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo “**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - SAN ANDRÉS VIVIENDAS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96532 de 2021**”, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, en sesión adelantada entre los días 7 a 27 de enero de 2021, para realizar la contratación cuyo objeto es “**CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3”** con el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, representado por JORGE ELIECER JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.615.184, e integrado por las personas jurídicas: **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - COSEICO**, identificado con NIT. 811.027.836-1, representada legalmente por DIANA PATRICIA TORRES SANMARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 42.821.461, participación del 10%, **GRUCON S.A.S.**, identificado con NIT. 800.203.342-8, representada legalmente por JORGE ELIECER JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.615.184 participación del 50%, y **EJADEL S.A.S.** identificado con NIT. 901.238.025-5, representada legalmente por LUZ AMPARO ARBELÁEZ NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 43.259.259 y participación del 40%; por el valor de **DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 18.074.000.000,00)**, el valor del AIU, implementación del protocolo de bioseguridad, costos, gastos, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden local o nacional.

Resultado de la votación:

FINDETER		
Nombre	Cargo	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidenta de Planeación	Positivo
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	Positivo

UNGRD		
Nombre	Cargo	Sentido del Voto
Fernando Carvajal	Secretario General	Positivo
Iván Fajardo	Coordinador del Grupo de Apoyo Financiero y Contable	Sin Votación
Guillermo Velandia	Subdirector Para la Reducción del Riesgo	Positivo

Teniendo en cuenta el resultado de la votación emitida por correo electrónico y que la misma fue emitida por unanimidad, el Comité Fiduciario aprueba lo siguiente:

1. Contratación Directa que tiene por objeto: “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA SAS- INGAR CONSTRUCTORES SAS.
2. Contratación Directa que tiene por objeto: “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CDC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.
3. Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN 2.
4. Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO CYC 3.
5. Contratación Directa que tiene por objeto: “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS



3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD.

6. Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON SAS
7. Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.
8. Contratación Directa que tiene por objeto “CONTRATAR LA “ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, FASE 3” CON CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por consiguiente, se instruye a Fiduagraria S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, la elaboración y suscripción de los contratos respectivos.

B. PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se presentan proposiciones o temas varios en el desarrollo del presente comité.

Se da por terminada la sesión virtual a las 05:00 p.m. del día veintiocho (28) de enero de 2022.

Liliana María Zapata Bustamante

Secretaria General

Diana Mabel Lozada Virviescas
Jefe Administración de Negocios
Secretaria de Comité Fiduciario

Elaboró: Andrés Camilo Rubiano

Aprobó: Cesar Darío Restrepo Lopera

Anexos:

1. Aprobaciones por Correo Electrónico



Fiduagraria
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.



Findeter
Financiera del Desarrollo

3-1-96532
Patrimonio Autónomo
Findeter – San Andrés Viviendas
Comité Fiduciario No. 34 Sesión Virtual
Enero (27-28) de 2022

VOTACIÓN FINDETER



**P.A. FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS -
COMITE VITUAL No. 34**

Seguimiento ▾



Este evento ocurrió el **Hace 1 día** (Jue 27/01/2022, 'de' 3:00 PM a Vie 28/01/2022, 5:00 PM)



Aceptados: 1, Rechazados: 1, 22 asistentes no han respondido

Mensajes Detalles de la reunión



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE

<LMZAPATA@findeter.gov.co>

Jue 27/01/2022 4:37 PM

Para: JUAN JOSE OYUELA SOLER <JJOYUELA@findeter.gov.co>

CC: Andres Camilo Rubiano Torres **y 22 más**

Aprobado



**P.A. FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS -
COMITE VITUAL No. 34**

Seguimiento ▾



Este evento ocurrió el **Hace 1 día** (Jue 27/01/2022, 'de' 3:00 PM a Vie 28/01/2022, 5:00 PM)



Aceptados: 1, Rechazados: 1, 22 asistentes no han respondido

Mensajes Detalles de la reunión



LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ

<LMPENA@findeter.gov.co>

Jue 27/01/2022 4:22 PM

Para: JUAN JOSE OYUELA SOLER <JJOYUELA@findeter.gov.co>

CC: Andres Camilo Rubiano Torres **y 22 más**

Buenas tardes:

Doy aprobación al punto remitido.



**P.A. FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS -
COMITE VITUAL No. 34**

Seguimiento ▾



Este evento ocurrió el **Hace 1 día** (Jue 27/01/2022, 'de' 3:00 PM a Vie 28/01/2022, 5:00 PM)



Aceptados: 1, Rechazados: 1, 22 asistentes no han respondido

Mensajes Detalles de la reunión



JUAN JOSE OYUELA SOLER <JJOYUELA@findeter.gov.co>

Jue 27/01/2022 4:18 PM

Para: Andres Camilo Rubiano Torres **y 6 más**

CC: IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co> **y 16 más**


Aprobado.

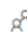
Cordial saludo,

Juan José Oyuela Soler
Vicepresidente Técnico Findeter


VOTACIÓN UNGRD

 **P.A. FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS - COMITE VITUAL No. 34** Seguimiento ▾

 Este evento ocurrió el **Hace 1 día** (Jue 27/01/2022, 'de' 3:00 PM a Vie 28/01/2022, 5:00 PM)

 **Aceptados: 1, Rechazados: 1, 22 asistentes no han respondido**

[Mensajes](#) [Detalles de la reunión](#)

 **Guillermo Velandia** <guillermo.velandia@gestiondelriesgo.gov.co>  

Vie 28/01/2022 4:49 PM

Para: Andres Camilo Rubiano Torres


CC: LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE <LMZAPATA@findeter.g... **y 22 más**

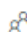
Buenas tardes, de acuerdo a concepto técnico favorable, doy voto positivo,

Cordialmente,




Guillermo A. Velandia Granados
Subdirector para la Reducción del Riesgo de Desastres
guillermo.velandia@gestiondelriesgo.gov.co

 **P.A. FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS - COMITE VITUAL No. 34** Seguimiento ▾

 Este evento ocurrió el **Hace 1 día** (Jue 27/01/2022, 'de' 3:00 PM a Vie 28/01/2022, 5:00 PM)

 **Aceptados: 1, Rechazados: 1, 22 asistentes no han respondido**

[Mensajes](#) [Detalles de la reunión](#)

 **Fernando Carvajal** <fernando.carvajal@gestiondelriesgo.gov.co>  

Vie 28/01/2022 4:58 PM

Para: Guillermo Velandia <guillermo.velandia@gestiondelriesgo.gov.co>

CC: Andres Camilo Rubiano Torres **y 22 más**

Cordial saludo,

Conforme a los puntos puestos en consideración, doy mi voto favorable al presente comité.

Gracias!